



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO SUMARIO
POLICIAL Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO EN LA INSPECTORÍA DESCENTRALIZADA
PNP CHACHAPOYAS 2018 – 2019”**

PRESENTADO POR:

MEGO GARCIA LIDER JOSE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi querida madre, por su cariño y
estímulo permanente.

A mi esposa, por compartir los
momentos más importantes en mi
vida.

Lider José

Agradecimiento

A Dios nuestro Señor, por la vida y la salud para culminar con éxito mi formación profesional.

A toda mi familia, por su apoyo constante.

El autor

Reconocimiento

A la Policía Nacional del Perú, mi institución.

A las personas que contribuyeron con la ejecución de la investigación.

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Reconocimiento.....	iv
Índice.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Introducción.....	viii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	10
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	10
1.2 Delimitación de la investigación.....	13
1.3 Problema de investigación.....	14
1.4 Objetivos de la investigación.....	15
1.5 Hipótesis y variables de la investigación.....	16
1.6 Metodología de la investigación.....	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	28
2.1 Antecedentes de la investigación.....	28
2.2 Bases legales.....	32
2.3 Bases teóricas.....	35
2.3.1 Teorías que fundamentan la investigación.....	35
2.3.2 Régimen disciplinario sumario policial.....	39
2.3.3 Procedimiento administrativo.....	49
2.4 Definición de términos básicos.....	55
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	57
3.1 Análisis de resultados.....	57
3.2 Discusión de Resultados.....	69
3.3 Conclusiones.....	74
3.4 Recomendaciones.....	75
3.5 Fuentes de información.....	76
ANEXOS.....	81

Resumen

La investigación se realizó en el contexto de la Inspectoría Descentralizada de la PNP Chachapoyas, se partió de la necesidad de conocer el estado de las variables régimen disciplinario sumario policial y el procedimiento administrativo seguido en casos de flagrancia en la comisión de ilícitos por parte del personal de la PNP, asimismo, describir de qué manera la primera variable vulnera el debido procedimiento, situación frente a la cual se realiza un análisis con enfoque jurídico y se plantea una alternativa para superar básicamente el problema que implica en un procedimiento sumario donde los plazos para la investigación y decisión de la sanción son muy breves.

Para abordar el objeto de estudio se trabajó con una investigación básica de nivel descriptivo, con diseño no experimental y método cuantitativo. Para el acopio de datos se utilizó las técnicas encuesta y análisis documental y como instrumentos un cuestionario aplicado a 26 abogados litigantes y una ficha de registro con la cual se analizaron 2 expedientes atendidos mediante procedimiento sumario a los que se tuvo acceso. Los datos recogidos fueron procesados apoyándose en la estadística descriptiva.

Al término del estudio, se concluyó que, según la mayoría de abogados encuestados, el Régimen Disciplinario de la PNP y su correspondiente procedimiento administrativo sumario, vulnera el derecho a la defensa, el principio de legalidad y al debido procedimiento (69% y 81%), en tal razón no es adecuado.

Palabras clave: Régimen disciplinario sumario, procedimiento administrativo, vulneración, debido proceso.

Abstract

The investigation was carried out in the context of the Decentralized Inspectorate of the PNP Chachapoyas, it was based on the need to know the status of the variables of the police summary disciplinary regime and the administrative procedure followed in cases of flagrante delicto in the commission of crimes by the personnel of the PNP, likewise, describe how the first variable violates due procedure, a situation against which an analysis is carried out with a legal approach and an alternative is proposed to basically overcome the problem that it implies in a summary procedure where the deadlines for the investigation and decision of the sanction are very brief.

To address the object of study, we worked with a descriptive-level basic research, with a non-experimental design and a quantitative method. For data collection, the survey and documentary analysis techniques were used, and as instruments a questionnaire applied to 26 litigating lawyers and a registration form with which 2 files attended by summary procedure were analyzed and accessed. The collected data were processed relying on descriptive statistics.

At the end of the study, it was concluded that, according to the majority of the lawyers surveyed, the Disciplinary Regime of the PNP and its corresponding summary administrative procedure violates the right to defense, the principle of legality and due procedure (69% and 81%), for this reason it is not adequate.

Key words: Summary disciplinary regime, administrative procedure, violation, due process.

Introducción

La investigación realizada llevó por título: “Aplicación del régimen disciplinario sumario policial y la vulneración al debido procedimiento administrativo en la inspectoría descentralizada PNP Chachapoyas 2018 – 2019”. Se partió de la problemática generada al aplicar el régimen disciplinario de carácter sumario, el mismo que vulnera al debido proceso administrativo porque se desarrolla en plazos breves limitando al administrado la posibilidad de ejercer cabalmente su derecho a la defensa, y poder aportar las pruebas necesarias, asimismo, este procedimiento se ha venido aplicando sin la reglamentación exigida, puesto que recién en marzo del presente año se expidió el Decreto Supremo N° 003-2020-IN. Entonces, la investigación abordó las variables: Régimen disciplinario sumario y el procedimiento administrativo en el contexto de la oficina de Inspectoría Descentralizada de la Policía Nacional del Perú con sede en Chachapoyas.

Metodológicamente, el proceso investigativo asumió el enfoque integrado o mixto, es decir, cuantitativo - cualitativo; fue cuantitativo porque se estudiaron las variables en sus aspectos susceptibles de observar y cuantificar, empleando el procesamiento estadístico. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014); también cualitativo porque estudió hechos y procesos referidos a circunstancias y acciones vivenciadas por personas inmersas directa e indirectamente en procesos administrativos presentados en la dependencia involucrada en el estudio. En esa perspectiva, se recogió información de las fuentes informantes y expedientes relacionados con las variables mediante un cuestionario dirigido a abogados litigantes y efectivos policiales y una ficha de análisis documental para el registro de los expedientes. El método empleado fue el descriptivo, debido a que se buscó conocer las características que presentaban las variables seleccionadas y; además, se respondió las preguntas planteadas al inicio de la investigación, de modo que se logró determinar cómo al aplicar el régimen disciplinario sumario policial se está vulnerando el debido procedimiento administrativo.

Dentro de las limitaciones más destacadas que se presentaron en la ejecución del estudio se cuenta la escasa disponibilidad de la Inspectoría Descentralizada PNP Chachapoyas, para facilitar la documentación materia de revisión, específicamente, los expedientes de procesos administrativos y la información estadística, situación que se logró superar solicitando la autorización por tratarse de uso estrictamente académico; asimismo, por razones obvias, la imposibilidad de tener contacto directo con el asesor metodológico para guiar de cerca la investigación, limitación que se superó estableciendo reuniones de asesoramiento virtuales.

El contenido del presente proyecto de investigación ha sido organizado en tres capítulos: En el Capítulo I se plantea el problema, describiéndose la realidad problemática, se delimita la investigación, se plantean los problemas a investigar, los objetivos, las hipótesis y se precisa la metodología de la investigación; en el Capítulo II, se desarrolla el marco teórico, indicándose los antecedentes, las bases legales y teóricas así como se definen los términos básicos; el Capítulo III, contiene la presentación, análisis e interpretación de resultados, culminando con las conclusiones, recomendaciones y fuentes de información; finalmente se incluyen los anexos correspondientes.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En el presente apartado se presenta de manera deductiva la situación problemática en torno a las variables seleccionadas para el estudio, es decir, respecto al régimen disciplinario sumario y el procedimiento administrativo; las mismas que han sido objeto de tratamiento a través del tiempo y en los diferentes contextos internacionales, dado que desde tiempos antiguos se requiere ventilar casos de conductas no aceptadas mediante normas y siguiendo un procedimiento específico

Internacionalmente, las primeras normas sancionadoras se basaron en un régimen disciplinario, el mismo que, con el transcurrir del tiempo se incorporó en leyes específicas de cada nación para contemplar el conjunto de infracciones tanto de orden penal como administrativo. En esa perspectiva es conveniente describir la problemática de las variables en los diferentes ámbitos, así, en España, Colmenar (2015) investigando sobre el tema, encontró que cuando las personas cometen faltas de cualquier

índole, específicamente, en el ámbito institucional se requiere mantener un régimen disciplinario con carácter de totalmente necesario para adoptar decisiones sancionadoras, por ello, el problema se presenta cuando el régimen disciplinario no se ajusta a lo dispuesto por las normas legales.

En otro contexto, la Secretaría de Seguridad Pública de México (2017), al examinar el régimen disciplinario policial en la capital mexicana analiza la urgencia de combatir los actos ilegales que desdican el profesionalismo en la actuación de la policía, evidenciados en hechos de abuso de autoridad, falta de honradez, de obediencia, cuidado de los Derechos Humanos y corrupción, entre otros; escenario en el que amerita la aplicación del régimen disciplinario en el actuar policial con preciso apego a sus deberes y a los principios que rigen su actuación en cumplimiento a la normativa existente.

En Colombia, Castro (2015) abordando la problemática de los fallos disciplinarios de carácter sancionador aplicado a miembros de la policía estatal afirma que si bien el régimen disciplinario comprende una gama de utilidades no únicamente para la organización sino también, en general, para la sociedad, muchas veces no es aplicado correctamente, dejándose de lado que mediante él se consigue advertir, vigilar, corregir, y castigar cualquier comportamiento que afecte directamente la misión de la institución; en tal razón, adolece de una equivocación que trasgrede de forma inmediata “el principio de proporcionalidad” comprendido en la propia norma, ya que en esencia establece que la sanción disciplinaria ha de ceñirse a la gravedad de la conducta que la ocasionó.

En el Perú, el Régimen Disciplinario aplicado por la Policía Nacional del Perú (PNP), está reglamentado según Ley N° 30714, donde se establece dos clases de procedimientos el ordinario y el sumario, en el primero no existe inconvenientes puesto que estipula plazos prudenciales para que el administrado logre ejercer cabalmente su derecho a la defensa, sin embargo, es en el proceso sumario donde se presenta el problema, toda

vez que Inspectoría como órgano de control impone sanciones en plazos bastante cortos, como el pase a retiro al efectivo policial que presumiblemente cometió una infracción calificada como muy grave.

En lo concerniente al procedimiento administrativo, que incluye un conjunto de gestiones que rigen el ordenamiento de los actos dentro de la administración, básicamente pública; su problemática se genera porque muchas veces se le considera como un expediente al que se otorga trámite administrativo, cuando en realidad se constituye en el proceso metódico a seguir dentro de las instituciones; es en referencia a esta confusión que se presentan errores debido a que el procedimiento administrativo no garantiza la objetividad, legalidad y eficacia en los actos administrativos que ejecuta la institución e incluso no asegura el respeto y protección de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, como lo señala la Escuela de Formación e Innovación Administración Pública (2015).

Específicamente, el procedimiento administrativo seguido en la PNP, de carácter sumario, cuando se aplica en circunstancias que hay “confesión corroborada” o “flagrancia”, siendo que en esta última situación surge problemas porque en la indicada dependencia jurídica no se halla plenamente definida en el régimen disciplinario de la PNP, situación que conduce a que el correspondiente órgano de control aplique la sanción de acuerdo a su consideración, contraviniendo lo establecido en el principio de legalidad, según el cual, la administración únicamente puede manifestarse de conformidad a lo que le autoriza la Ley o la norma vigente.

Entonces, la problemática en torno al procedimiento administrativo, sobre la aplicación del régimen disciplinario sumario policial, según Poma (2018), va en contra del derecho a la defensa del investigado, toda vez que no le concede un término prudente a fin de que pueda realizar su debida defensa a la que tiene derecho y a esto se suma algunos vacíos legales; situación que a su vez genera perjuicios muchas veces irreparables,

obligando a la parte afectada a apelar a las instancias superiores de los órganos jurisdiccionales.

Al revisar la problemática de ambas variables en el contexto local, es decir, en la oficina de Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, instancia donde la aplicación del régimen disciplinario sumario mediante procedimiento administrativo en hechos de flagrancia, afecta el Principio del Debido Procedimiento Administrativo, esto, porque el indicado proceso es resuelto en un plazo muy breve, además, atendiendo a la gravedad de las sanciones, se debería desarrollar un procedimiento ordinario, máxime si las faltas graves por las cuales se impone sanción con disponibilidad o pase a retiro mayormente están tipificados como delitos, en tal razón y bajo tal premisa el proceso administrativo se debería aplazar hasta que el Órgano Judicial lo resuelva.

Bajo esa mirada, existe una realidad preocupante, razón por la cual, el investigador asumió el compromiso de estudiar sistemáticamente el tema y poder visualizar una alternativa que permita superar la situación observada.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación espacial

La investigación se desarrolló en el contexto de la jurisdicción de la Región Policial PNP de Amazonas, en específico, en la oficina de Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas.

1.2.2 Delimitación social

En la ejecución de la investigación participaron: Miembros de la Inspectoría Descentralizada de Chachapoyas, también, miembros de la Policía Nacional de Perú que pertenecen a la jurisdicción de la Región

Policial PNP de Amazonas, que fueron sancionados por la instancia correspondiente; los 26 abogados litigantes como fuentes informantes que accedieron a brindar su opinión a través del desarrollo del cuestionario; finalmente, el investigador como responsable del estudio.

1.2.3 Delimitación temporal

La planificación, ejecución, evaluación y difusión de la investigación abarcó un período de tiempo de seis meses (julio – diciembre) del 2020; además, el estudio incluyó análisis de casos de procedimientos administrativos en la PNP producidos durante los años 2018 - 2019

1.2.4 Delimitación conceptual

El proceso investigativo se fundamentó en enfoques y teorías científicas como: El principio del debido proceso contemplado en la Teoría del Derecho y asumido en la Constitución Política del Perú, también, la Teoría de la non bis in ídem y la Teoría Unitaria, referidos al régimen disciplinario sumario policial y al procedimiento administrativo, además, se desarrolló teóricamente los principios del debido procedimiento administrativo y su aplicación en casos de flagrancia, según el jurista peruano Jesús Poma, asimismo, las bases legales de las variables estudiadas (Ley N° 30714) y los términos básicos utilizados en el desarrollo de la investigación.

1.3 Problema de investigación

1.3.1 Problema principal

¿De qué manera la aplicación del régimen disciplinario sumario policial en caso de flagrancia, vulnera el principio del debido proceso en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 - 2019?

1.3.2 Problemas específicos

P.E.1. ¿Cómo la aplicación del régimen disciplinario sumario, vulnera los derechos del investigado en el procedimiento administrativo en caso de flagrancia, en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 - 2019?

P.E.2. ¿Cómo la aplicación del régimen disciplinario sumario, limita la correcta investigación en el procedimiento administrativo en caso de flagrancia, en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 - 2019?

P.E.3. ¿Cómo la aplicación del régimen disciplinario sumario, afecta la debida decisión en el procedimiento administrativo en caso de flagrancia, en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 - 2019?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo General

Determinar de qué manera la aplicación del régimen disciplinario sumario policial en caso de flagrancia, vulnera el debido proceso en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 – 2019.

1.4.2 Objetivos Específicos

O.E.1. Describir si la aplicación del régimen disciplinario sumario, vulnera el derecho a la defensa del investigado en el procedimiento administrativo en caso de flagrancia, en la Inspectoría

Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 – 2019.

O.E.2. Describir si la aplicación del régimen disciplinario sumario limita la correcta investigación en el procedimiento administrativo en caso de flagrancia, en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 – 2019.

O.E.3. Conocer si la aplicación del régimen disciplinario sumario afecta la debida decisión en el procedimiento administrativo en caso de flagrancia, en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 – 2019.

1.5 Hipótesis y variables de la investigación

1.5.1 Hipótesis Principal

La aplicación del régimen disciplinario sumario policial en caso de flagrancia vulnera el debido proceso en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 – 2019.

1.5.2 Hipótesis Secundarias

H.S.1. La aplicación del régimen disciplinario sumario, vulnera el derecho a la defensa del investigado en el procedimiento administrativo en caso de flagrancia, en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 – 2019.

H.S.2. La aplicación del régimen disciplinario sumario limita la correcta investigación en el procedimiento administrativo en caso de

flagrancia, en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 – 2019.

H.S.3. La aplicación del régimen disciplinario sumario afecta la debida decisión en el procedimiento administrativo en caso de flagrancia, en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 – 2019.

1.5.3 Variables

Variable 1: Régimen disciplinario sumario policial

Definición conceptual

Es el sistema específico cuyo objetivo se orienta a instaurar las normas y procedimientos administrativos disciplinarios encargados de la prevención, regulación y sanción de las trasgresiones perpetradas por los trabajadores de la PNP. (Roldan, 2016)

Definición operacional

El régimen disciplinario policial es una norma específica orientada a cautelar y conservar “los bienes jurídicos institucionales” de la PNP contemplados en la Ley 30714. Además, cuando se aplica al procedimiento administrativo seguido en hechos de flagrancia o confesión corroborada, es decir, ante la comisión de faltas muy graves, entonces, adquiere la connotación de procedimiento disciplinario sumario. Fue evaluado mediante un cuestionario teniendo en cuenta sus dimensiones: Sistema disciplinario, bienes jurídicos protegidos e infracciones disciplinarias.

Variable 2: Procedimiento administrativo

Definición conceptual

Es el procedimiento integrado por un agregado de actos establecidos para probar de manera fehaciente si hay o no comisión de una infracción de carácter administrativo y certificar la existencia de responsabilidad del administrado, sujeto a quien le correspondería una sanción caso de comprobarse que realizó la actuación trasgresora, en cumplimiento de los principios, organización y garantías contempladas para el procedimiento sancionador. (Morón, 2017)

Definición operacional

Es el curso que debe seguir el órgano disciplinario de la PNP para analizar los casos denunciados, determinando la identificación de los posibles efectivos policiales implicados, se investigan los hechos denunciados que ameriten una intervención disciplinaria, consiguiendo indicios y recursos probatorios a fin de esclarecer los hechos materia de denuncia para una posterior decisión. Fue evaluado mediante un cuestionario en base a las dimensiones: Investigación y decisión de la sanción.

1.5.3.1 Operacionalización de las Variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala
Régimen disciplinario sumario policial	Sistema disciplinario	Órganos disciplinarios	1. El sistema disciplinario policial no incluye a los órganos del Ministerio del Interior y de la PNP	Ordinal Niveles: Adecuado Medianamente adecuado Inadecuado
			2. El personal de los órganos disciplinarios está capacitado para desarrollar convenientemente el sistema disciplinario	
		Derechos y principios	3. El régimen disciplinario sumario no vulnera el derecho a la defensa del investigado	
			4. El régimen disciplinario sumario no vulnera el principio de legalidad y del debido procedimiento	
	Bienes jurídicos protegidos	La ética policial	5. El régimen disciplinario sumario no afecta la ética policial	
		La disciplina policial	6. El régimen disciplinario sumario no afecta la disciplina policial	
		El servicio policial	7. El régimen disciplinario sumario no afecta el servicio policial	
		La imagen institucional	8. El régimen disciplinario sumario no afecta la imagen institucional de la PNP	
	Infracciones disciplinarias	Conocimiento	9. Son conocidas por el personal PNP las infracciones consideradas en el régimen disciplinario sumario policial	
		Pertinencia	10. Son pertinentes las infracciones consideradas en el régimen disciplinario sumario policial	
Procedimiento administrativo	Investigación	Acciones de investigación	11. La oficina de Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas cumple cabalmente las acciones de investigación	
			12. La oficina de Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas desarrolla adecuadamente las actividades del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia.	

		Plazos establecidos	13. Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, el investigado cuenta con plazo adecuado para ejercer su derecho de defensa ante Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas	
			14. Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, que establece un plazo máximo de 10 días de investigación, no se vulnera el derecho de un plazo razonable	
			15. Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, no se vulnera el derecho a un plazo razonable, ya que el administrado debe realizar sus descargos en sólo (03) días hábiles ante la Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas	
			16. Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, se puede desarrollar una actividad probatoria suficiente ante la Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas	
			17. Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, se hace una adecuada valoración probatoria en la Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas	
	Decisión de la sanción	Sanción impuesta	18. Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, la sanción pase a retiro y/o disponibilidad no vulnera el principio de proporcionalidad del derecho administrativo en la Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas	
			19. Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, la sanción pase a retiro y/o disponibilidad no vulnera el principio de razonabilidad en la Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas	
			20. Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, la sanción con pase a retiro y/o disponibilidad no vulnera el principio de Non bis in ídem en la Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas	

Elaboración del investigador

1.6 Metodología de la investigación

1.6.1 Tipo y Nivel de la investigación

a. Tipo de investigación

La investigación según la finalidad perseguida fue básica ya que no tuvo fin práctico y porque se orientó a generar nuevo conocimiento respecto a las variables régimen disciplinario sumario policial y procedimiento administrativo enmarcadas en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas.

b. Nivel de investigación

Atendiendo a su alcance, el estudio correspondió a las investigaciones descriptivas toda vez que se describió las cualidades y características, es decir, el estado real de las variables objeto de estudio: Régimen disciplinario sumario policial y procedimiento administrativo.

1.6.2 Método y Diseño de la investigación

a. Método de la investigación

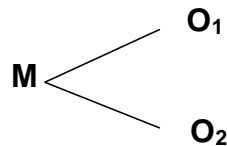
En el proceso investigativo se aplicó el método cuantitativo, pero se complementó con el cualitativo, en el desarrollo del estudio se midieron las variables de manera numérica sin buscar la modificación de ellas; el método cualitativo se utilizó para el análisis de los casos sujetos a procedimiento administrativo. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

Asimismo, de acuerdo al nivel de la investigación, se utilizó el método descriptivo, ya que se consiguió reconocer cómo se encontraban las variables estudiadas, tal y como lo señala Tamayo (2006), este tipo de investigación se orienta a la descripción, registro y análisis de la

naturaleza presente y la estructura de las variables, fenómenos o procesos.

b. Diseño de investigación

Se trabajó con un diseño no experimental toda vez que las variables no fueron objeto de manipulación intencional, es decir, no se pretendió modificarlas. Para orientar el proceso de investigación el diseño se esquematizó como se indica:



Dónde:

M = Muestra integrada por las fuentes informantes y los expedientes de procesos administrativos

O₁ = Información obtenida de la variable régimen disciplinario sumario

O₂ = Información recogida de la variable procedimiento administrativo

1.6.3 Población y muestra de la investigación

a. Población

Estuvo conformada por los abogados litigantes que asumieron la defensa de los efectivos investigados, además, se consideró a los expedientes de sus respectivos procedimientos administrativos, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Descripción	Sub total	%
Abogados litigantes	26	50
Expedientes	26	50
TOTAL	52	100

Fuente: Archivos de Inspectoría Descentralizada PNP Chachapoyas, 2018-2019

b. Muestra

Incluyó al 100% de abogados litigantes y sólo los expedientes cuyo procedimiento administrativo fue de carácter sumario a los que se tuvo acceso; se hizo un muestreo no probabilístico a juicio y conveniencia del investigador por ser los casos directamente relacionados con la investigación. Es decir, se trabajó con 26 fuentes informantes y 2 expedientes de procedimiento administrativo sumario, cuyos interesados autorizaron su inclusión en el estudio. (Anexo 9 y 10)

1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a. Técnicas

Para acopiar los datos necesarios se aplicaron las técnicas de la encuesta y el análisis de casos. La primera, consistió en estructurar un conjunto de interrogantes para ser absueltas por los sujetos de la muestra. La segunda, se aplicó con el propósito de revisar y analizar los expedientes tramitados en el procedimiento administrativo sumario.

b. Instrumentos

Como instrumentos se consideró un cuestionario estructurado en veinte enunciados distribuidos de manera equitativa entre las dos variables, es decir, diez ítems para la variable régimen disciplinario policial y diez sobre el procedimiento administrativo, dichos ítems fueron de respuestas con selección múltiple y escala tipo Likert simplificada: De

acuerdo, medianamente de acuerdo y en desacuerdo (Anexo 03). Asimismo, se estructuró una Ficha de registro para el análisis de casos a fin de examinar el proceso sumario aplicado (Anexo 05).

Para garantizar la pertinencia de los instrumentos de recolección de datos fue necesario determinar su validez y confiabilidad. La validez fue de contenido y estuvo a cargo de dos especialistas en la temática, un abogado litigante y un efectivo policial de profesión abogado, los mismos que hicieron sus comentarios y observaciones, que fueron levantadas y ameritó la emisión del informe de conformidad correspondiente (Anexo 06).

En cuanto a la confiabilidad, se calculó su índice aplicando la prueba Alfa de Cronbach equivalente a 0,898, indicando que se trata de un instrumento muy confiable (Anexo 07). Con tal certeza, se procedió a aplicarlo al grupo muestral.

1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a. Justificación

Atendiendo a lo señalado por Caballero (2014), una investigación se justifica en la medida que responde a una necesidad y, consecuentemente, por su conveniencia. El estudio, se suscitó ante la existencia de una problemática en relación a la vulneración del debido procedimiento administrativo al aplicar el régimen disciplinario sumario en la PNP – Chachapoyas; en tal razón, el estudio se justifica en los aspectos que se indican:

Teórico, ya que el estudio se sustentará en las teorías y enfoques jurídicos contenidos en la Teoría General del Derecho y el Derecho Administrativo como fundamentos básicos, además, los aportes de juristas destacados en materia del régimen disciplinario, como Wilmer

Alcocer, Jesús Poma, asimismo, en el tema del procedimiento administrativo, los alcances de los juristas José Vida, Juan Alfonso Santamaría y Juan José Santiváñez, quienes han abordado las dos variables en el ámbito internacional y nacional, evaluando la vulneración del debido proceso en el ámbito militar y policial, particularmente, en los plazos determinados en infracciones graves y muy graves.

Práctico, pues los resultados de la investigación reportaron nueva información para que pudiera ser tenida en cuenta por los órganos disciplinarios de la PNP a fin de que los miembros de esta institución no vean afectados sus derechos reconocidos en la Carta Magna del Perú, de igual manera, los órganos responsables de sancionar a todos los infractores dentro de su competencia, cumplan con el encargo otorgado por ley, de constituir una dependencia llamada a tutelar el principio del debido procedimiento administrativo en el caso de flagrancia.

Metodológica, dado que la investigación se enmarcó en los postulados del método científico, aplicados al estudio del régimen disciplinario y el debido procedimiento administrativo; asimismo, implicó aplicar técnicas de investigación e instrumentos para la recolecta de datos, elaborados estos últimos por el investigador que podrán servir de antecedente, los mismos que se ponen al alcance de posteriores investigadores.

Legal, el trabajo de investigación se elaboró respondiendo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas y normas de la Facultad y Escuela de Derecho para la obtención del Título Profesional de Abogado; además, se asumió lo estipulado en la Constitución Política del Perú como Carta Magna que contiene los derechos fundamentales de los efectivos policiales algunos de los cuales vulnera la Ley del Régimen Disciplinario de la PNP; asimismo, se consultó los postulados inmersos en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento

Administrativo General respecto al sistema sancionatorio, modificada en septiembre de 2018 según Decreto Legislativo N° 1452.

b. Importancia

La importancia de la investigación realizada reside en que brinda un análisis jurídico a tener en cuenta por todos los miembros de la PNP de la Región Policial de Amazonas, porque como servidores públicos ellos son los que demandan la protección de sus derechos fundamentales ante la aplicación de un procedimiento administrativo disciplinario policial de carácter sumario.

De igual manera, la investigación resultó importante porque se trabajó un problema con derivaciones jurídicas que vulnera los derechos fundamentales de un sector de trabajadores estatales responsables de la seguridad poblacional y el cumplimiento de las leyes; sin embargo, en respeto a la línea jerárquica de la PNP y la disciplina policial se ven limitados para acudir a los órganos jurisdiccionales, afectando de ese modo su ámbito personal, familiar y profesional de dichos funcionarios que muchas veces no acuden al órgano jurisdiccional, hasta resignados a ajustarse a lo ordenado por el órgano superior y confiados en que la normatividad así lo establece porque es lo que corresponde, sin considerar que se vulnera sus derechos fundamentales, aspectos sumamente importantes que poseen todas las personas.

De otro lado, si bien el estudio se delimitó espacialmente en el ámbito de competencia de la Inspectoría Descentralizada de la PNP Chachapoyas, sin embargo, la problemática que encierra el régimen disciplinario sumario policial en relación al procedimiento administrativo se reproduce a nivel nacional porque la PNP como institución brinda servicio en todo el país, donde existen 136,000 efectivos policiales que podrían ver muy afectados sus derechos fundamentales, además, los de sus familiares y, hasta podría verse afectada la población en su conjunto

puesto que es la beneficiaria directa del servicio policial que brinda dicha entidad del Estado.

Finalmente, la investigación resultó importante porque llena un vacío en el conocimiento de las variables ya que en el ámbito local no existen trabajos actualizados de la misma naturaleza.

c. Limitaciones

En todo proceso investigativo suelen presentarse aspectos limitantes, los mismos que deben ser identificados a fin de tenerlos en cuenta y poder superarlos, considerando que no todas las investigaciones tienen las mismas limitaciones (Rivera, 2017). En el estudio se encontraron las siguientes:

- Escasas fuentes de información bibliográfica en el contexto local, toda vez que el tema no ha sido ampliamente estudiado, además, las normas que regulan el procedimiento administrativo disciplinario policial son relativamente nuevas, se superó buscando en fuentes alternativas como la internet.
- Limitado tiempo disponible por los trabajadores de la Inspectoría Descentralizada de la Región Policial PNP Amazonas, para brindar información y acceder a los archivos, se superó solicitando formalmente la autorización respectiva.
- La emergencia sanitaria por el Covid-19, limitó el desarrollo de la investigación y entrar en contacto directo con las fuentes informantes, aspecto que se solucionó utilizando los medios virtuales para contactarse y aplicar los instrumentos de recolección de datos.

Estas limitaciones de orden metodológico generaron restricción para acceder a las fuentes primarias y con ello limitaciones para un análisis con mayor alcance (Avelo, 2019)

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

A nivel internacional. En Colombia, Ramírez, Carrillo y Sánchez (2018) con su investigación *“Régimen disciplinario de las fuerzas militares y de la policía nacional: su aplicación frente a los soldados que presta el servicio militar obligatorio y los auxiliares de policía”*; tesis de especialización presentada a la Universidad Libre Seccional Cúcuta, elaborada con el propósito de examinar la aplicación del régimen disciplinario en este importante sector castrense, frente a circunstancias que su personal comete faltas muy graves, graves y leves. Se trata de un estudio de nivel descriptivo con enfoque cualitativo; donde al comparar los resultados hallaron que ciertamente quienes prestan el servicio militar obligatorio en las Fuerzas Militares reciben menor peso sancionador que aquellos que lo hacen en la Policía Nacional. Los investigadores concluyen determinando que en el tema disciplinario concurre desigualdad para quienes realizan “servicio militar obligatorio” en la Policía Nacional. La tesis citada aportó elementos teóricos y metodológicos sobre la variable régimen disciplinario aplicado en el sector policial, en relación a la tipificación de las faltas.

En Ecuador, la tesis de Prado (2016) *“La Violación del Derecho al Debido Proceso en las Sanciones Disciplinarias que se aplican en la Policía Nacional”*; tesis de grado sustentada a la Universidad Nacional de Loja, investigación de grado de nivel descriptivo y no experimental, elaborada con el objetivo de analizar en régimen disciplinario sancionador; luego del correspondiente análisis jurídico, doctrinario y crítico, demostró que se vulnera el Derecho al Debido Proceso, cuando se sanciona a un miembro del sector policial; concluye señalando la existencia de abuso de facultades por parte del personal superior en la jerarquía en dicha entidad castrense, siendo necesario erradicar este abuso a través de una actuación adecuada de los altos mandos jerárquicos. Se rescató de esta tesis sobre las sanciones disciplinarias policiales y la violación del debido proceso, aspecto trabajado en la investigación.

También en Ecuador, Ibarra (2016) con su tesis de maestría donde investigó sobre *“Alcance de las sanciones disciplinarias y los recursos administrativos en fuerzas armadas, y su repercusión en la institución armada”*; sustentada en la Universidad de Quito cuyo propósito principal fue examinar los castigos administrativos disciplinarios aplicados al personal militar cuya actuación trasgredió las normas existentes, luego de analizar jurídicamente los casos sancionados llega a la conclusión de que las sanciones aplicadas al personal de la milicia, en casos extremas, arbitrarias y desproporcionadas, se debió al limitado tiempo para que en un plazo razonable se pudiera presentar los respectivos reclamos y apelaciones, en consecuencia, se vulneró su legal derecho a la defensa. Los hallazgos del investigador permitieron profundizar en la descripción del problema de investigación y confirmaron la realidad problemática en torno a las sanciones impuestas a partir de un procedimiento administrativo sumario.

En España, Colmenar (2015) realizó la investigación *“El régimen disciplinario y su procedimiento en el sistema penitenciario español”*; tesis doctoral presentada en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, se trata de un estudio descriptivo con enfoque cualitativo, presentado con la finalidad de describir desde el punto de vista histórico y jurídico la aplicación del

régimen disciplinario en una entidad estatal donde convive una gran cantidad de reclusos; se concluye señalando que las infracciones cometidas con mayor asiduidad son las faltas graves, frente a las cuales las sanciones son severas. Si bien esta investigación se realizó en un contexto diferente al de la policía, sin embargo, aportó elementos teóricos importantes para trabajar el régimen disciplinario.

A nivel nacional, en Arequipa, se ubicó la tesis doctoral de Jordán (2019), *“Los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia militar y los procesos administrativos disciplinarios”*; estudio descriptivo presentado a la Universidad Nacional de San Agustín; el autor realizó un análisis normativo utilizando casos en específico, llegando a concluir que con la aplicación del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y Policiales se restringen los derechos y libertades elementales de este personal lo que genera en ellos inseguridad jurídica. La tesis de Jordán igualmente corrobora la realidad problemática que genera las sanciones en aplicación al régimen disciplinario sumario policial, se rescató los aportes en la variable procedimientos administrativos.

En Lima, Romaní (2018), investigó sobre *“El recurso impugnatorio en la ley de régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú”*, tesis de segunda especialidad en derecho procesal, estudio descriptivo sustentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, el autor realizó un análisis basado en casos, del recurso de impugnación, el mismo que llegó a concluir que el plazo para interponer recurso de apelación establecido en la norma indicada, es arbitrario y desproporcional para los administrados. La tesis citada aportó el tratamiento metodológico de la variable régimen disciplinario que rige para la PNP y su respectivo procedimiento administrativo cuyas sanciones son menos favorables para el investigado.

También en Lima, Surco (2018) realizó la investigación *“El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales”*; tesis de grado sustentada en la Universidad Autónoma del Perú, es un estudio de nivel descriptivo con metodología cuanti-cualitativa y diseño no experimental

cuyo objetivo principal fue establecer cómo las reglas del procedimiento administrativo al establecer sanciones cumplen con los principios de debido proceso, legalidad y proporcionalidad. Sus resultados indican que para el 66% de encuestados el procedimiento administrativo sancionador no ofrece al administrado la tutela correspondiente, por ello concluye que se vulnera el debido proceso como principio reconocido en la constitución peruana. Los hallazgos de Surco confirman que el procedimiento administrativo debe cumplir con lo establecido en relación a que el debido proceso no sólo debe observarse en los órganos jurisdiccionales sino también en el campo administrativo, aspecto que se trabajó en la investigación.

En Lima, Orihuela (2017) realizó el estudio *“Vulnerabilidad del derecho de defensa en el procedimiento sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017”*; tesis de grado, de tipo básica, nivel explicativo y diseño no experimental, presentada a la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo; elaborada con el propósito de establecer en qué nivel se vulnera el derecho de defensa al desarrollar el Procedimiento Sancionador de la entidad indicada; sus resultados señalan que debido a factores externos, se halló un nivel medio de vulnerabilidad del derecho de defensa en el Procedimiento Sancionador en la Escuela Profesional de la PNP; por ello, concluye que queda demostrada la existencia de un nivel medio de utilización de la norma general del procedimiento administrativo sancionador. La tesis citada permitió analizar ampliamente el desarrollo del procedimiento administrativo de carácter sancionador en una dependencia de la PNP, particularmente, la vulneración del derecho a la defensa.

En Cuzco, se ubicó a Roldan (2016), con el estudio *“El sistema disciplinario sancionatorio contenido en el decreto legislativo N° 1150, Ley del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú”*; tesis de grado de nivel descriptivo con enfoque cualitativo; sustentada en la Universidad Andina del Cusco; elaborada con la finalidad de establecer la existencia o no de la incorrecta reglamentación del sistema disciplinario sancionatorio en la PNP, la autora realizó un análisis jurídico de la legislación policial, concluyendo que el régimen

disciplinario de la PNP vulnera derechos y principios esenciales como el derecho de defensa, el debido proceso, presunción de inocencia y además los principios como el de legalidad, tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad. La citada tesis contribuyó grandemente con el abordaje teórico y metodológico del procedimiento administrativo sancionatorio aplicado en la PNP de nuestro país y las consecuencias que acarrearán las sanciones drásticas que se imponen.

A nivel local, no se localizó ningún trabajo directamente relacionado con las variables estudiadas, de allí que la presente investigación resultará novedosa y dará pie para la realización de posteriores investigaciones.

2.2 Bases legales

Si bien la PNP es una institución estatal inmersa en la Administración Pública, donde su personal posee derechos, pero también deberes, que siempre deberá observar dentro de los límites determinados por las reglas internas. En este contexto surge el régimen disciplinario policial a fin de regular los actos de este personal, estableciéndose las pautas, principios y procedimientos disciplinarios para ventilar las infracciones que pudieran cometer. Las bases legales que respaldan el estudio sobre el régimen disciplinario y el correspondiente procedimiento administrativo en la PNP son:

1. La Constitución Política del Perú en el artículo 168° señala “Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”; es decir, reglamenta la organización y funciones de la PNP, en tal razón se infiere que su personal se ampara y está inmerso en esta ley general, por ello, como lo señala Poma (2018), si bien por el régimen laboral específico tienen restringidos ciertos deberes y beneficios y se hallan sometidos a una jerarquía militar, no han renunciado a su condición de seres humanos, amparados por la carta magna del Perú.

2. La Ley N° 30714 - 2017, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, norma que establece los principios a tener en cuenta como criterios para la interpretación y su aplicación obligatoria en todo procedimiento disciplinario. Dentro de ellos, se incluye: el principio de legalidad, de autonomía de la responsabilidad administrativa, del debido procedimiento, de la doble instancia, de inmediatez, de proporcionalidad, de reserva y el de prohibición de doble investigación o sanción, que son los directamente relacionados con la investigación.

- Todos los principios indicados, contenidos en el Artículo 1 se consideran como “Garantías y Principios Rectores” ya que la Ley 30714 “garantiza el debido procedimiento con arreglo a la Constitución Política del Perú y las normas vigentes sobre la materia”. (Diario El Peruano, 2017, Ley 30174)
- En el Capítulo III, sobre el Procedimiento administrativo-disciplinario para infracciones graves y muy graves, en el Artículo 63 se precisa el inicio del procedimiento para infracciones graves y muy graves
- En el Capítulo IV se establece el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sumario, indicando en el Artículo 67 “Los órganos de investigación del sistema disciplinario policial utilizarán el procedimiento administrativo-disciplinario sumario cuando se evidencien casos de flagrancia o confesión corroborada, para las infracciones muy graves. En estos casos el órgano de investigación competente dispondrá de oficio y en el transcurso del día, la notificación del inicio del procedimiento al investigado”.

“La etapa de investigación tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles. El investigado contará con tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación con la resolución de inicio del procedimiento, para presentar por escrito sus descargos”.

“El órgano de decisión competente resolverá en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibido el expediente. Contra la resolución de sanción, el infractor puede interponer únicamente recurso de apelación ante el Tribunal de Disciplina Policial dentro del plazo de cinco (5) días

hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Dicho recurso se resuelve en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles”. (Diario el Peruano, 2017, Ley 30174)

3. El Decreto Supremo N° 003-2020-IN, con el que se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, dentro de su Título I y Capítulos I al IV reglamenta el Sistema Disciplinario Policial; además, en el Título III norma el Procedimiento Disciplinario Policial, específicamente en su Artículo 147 establece “La disposición de inicio de un procedimiento administrativo disciplinario sumario se da en los casos de flagrancia y confesión corroborada”; es decir, precisa lo referente al desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario sumario y dispone su desarrollo en los casos mencionados.

Igualmente, en el Artículo VI se contempla lo concerniente a “la sanción disciplinaria constituye demérito en la carrera policial y tiene como objetivo preservar y garantizar la ética policial, la disciplina policial, el servicio policial y la imagen institucional”, es decir los bienes jurídicos que la PNP ha de proteger.

4. Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, que en el Artículo IV, numeral 1.2 señala el “Principio del debido procedimiento”, estableciendo que “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, es decir, precisa todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso que tienen los administrados. Además, indica que “La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”.

2.3 Bases teóricas

2.3.1 Teorías que fundamentan la investigación

Dentro de ellas se cita a la *Teoría de los derechos fundamentales* es una concepción metódica encaminada a establecer cómo aparecen y evolucionan los derechos humanos, su propósito normativo y su trascendencia general, además, este entendimiento racional permite comprenderlos de manera lógica dentro de un sistema global que incorpora la tesis iusnaturalista, según la cual los derechos atribuidos a toda persona como atributo de la naturaleza humana, por tanto, el Estado sólo se limita a reconocer esos derechos. (Nogeira, 2003)

Según esta teoría, los derechos fundamentales son inherentes al ser humano y el Estado debe reconocerlos y plasmarlos en su Constitución Política, en consecuencia, el derecho filosófico y el derecho axiológico deben orientarse en los procedimientos jurídicos que corresponden a un estado de derecho democrata y social. (Surco, 2018)

Igualmente, la *Teoría de non bis in ídem*, de la que se desprende el principio elemental dentro del “derecho sancionador del Estado”, cuya esencia enuncia que ninguna persona puede ser castigada, procesada o perseguida dos veces por motivo de un mismo acto o caso. (San Martín, 1999).

Por su parte, para García (2000), constituye una garantía ya que a partir de un enfoque esencial, se manifiesta en dos maneras, la primera, que impide imputar una sanción doble, cuando se trata de la misma identidad de sujeto, hecho y fundamento, es decir, cuando haya una igual ilegalidad; la segunda, se administra en circunstancias que se produzca la concurrencia evidente de leyes, en razón de que se prohíbe que por igual comprendido de ilegal se pueda imponer dos sanciones delictivas; aunque en base a la configuración jurídica, el *ne bis in idem* constituye un derecho

constitucional por el cual no se puede ser encausado dos veces por igual delito.

El Tribunal Constitucional Peruano lo concibe como un derecho constitucional en base al cual está proscrito que, en actuación de la autoridad potestativa correccional y sancionadora del Estado, un individuo pueda ser condenado dos o más veces por iguales hechos y con el mismo fundamento. (Expediente N° 008-2001-HC/TC)

También, se cuenta al *Principio Non Bis In Ídem en el derecho administrativo sancionador y el derecho penal*, según el cual la facultad sancionadora siempre corresponde al derecho penal, sanciones que se suministran en circunstancias que se haya vulnerado o ponga en riesgo un bien jurídico protegido por el Estado, no obstante, el Derecho Administrativo se ha fortaleciendo en el campo sancionador, disminuyendo la exclusividad al derecho penal, situación que ha generado cuestionamiento sobre la dualidad de penas, sin embargo, esta controversia no es reciente en el derecho, es más, en la reglamentación confrontada el enfoque más aceptado lo constituye la sumisión del derecho administrativo respecto al derecho penal, no obstante, allí no se concluye la discusión, igualmente, se cuestiona la magnitud de tal sumisión, diversos entendidos en el tema manifiestan que las sanciones administrativas resultan menos excesivas que las penales.

Sobre el tema, según Castillo (2005) el Tribunal Constitucional en España resta valor a la acción sancionadora del derecho administrativo, no obstante, confirma la segunda, admitiendo la persecución y, consiguientemente, la sanción impuesta por la jurisdicción, inclusive cuando se aplicó y se cumplió. En consecuencia, la total validez de los derechos de las personas a fin de que se les considere el principio *non bis in ídem* que pende de la modificación del procedimiento administrativo, así como de la penalidad que se atribuya en el derecho administrativo, en tal razón, la expansión de un derecho elemental ha de

ser obedecida por el Estado. Pero más allá de lo escrito líneas arriba es importante citar que muchos letrados están en contra de la doble sanción ya sea de manera simultánea o reiterada por un hecho que fue sancionado por otra autoridad administrativa o una judicial.

De igual manera, para Santamaría (2000) el principio materia de análisis implica, primero, excluir la eventualidad de imputar basándose en los mismos sucesos dos o más penas administrativas o una sanción administrativa y otra de carácter penal; dicha pauta prohibitiva se genera historialmente a manera de respuesta a la acción criminal de un Estado absolutista.

De acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la razón de la controversia se hallaría en que los bienes jurídicos protegidos por uno y otro ordenamiento jurídico son diferentes (STC N° 00361-2010- PA/TC); en consecuencia, no pueden igualarse las sanciones administrativas, que pertenecen al Derecho Administrativo sancionador con las sanciones penales que pertenecen al Derecho Penal, ya que cada una obedece a fundamentos legales diferentes. En resumen, no puede confrontarse el juzgamiento ejecutado por el órgano jurisdiccional con el procedimiento sancionador cumplido en el ámbito administrativo, además, no se puede impedir que el órgano jurisdiccional penal se pronuncie respecto a lo resuelto en el área administrativa.

Entonces, se puede inferir que el procedimiento administrativo asume por objetivo investigar y, según corresponda, sancionar una conducta funcional, en tanto que el proceso a cargo del órgano jurisdiccional comprende una sanción penal que, inclusive, puede conducir a la privación de la libertad, en tanto se logre determinar la responsabilidad penal. (STC N° 01921-2008-PA/TC)

En resumen, según esta teoría, entre la doctrinaria y la jurisprudencia hay opiniones divididas, por ello, el investigador considera que el

procedimiento disciplinario sumario policial en caso de flagrancia no debe ser aplicado, toda vez que éste está regulado para sancionar faltas graves, las mismas que a su vez están caracterizadas en el Código Penal como delitos, entonces, esta clase de infracciones generalmente generan la iniciación de una investigación penal que concluye en un pronunciamiento de fondo, no obstante, el Órgano encargado de la Disciplina Policial sanciona en un plazo muy corto sin interesar la sanción penal que merece la trasgresión, en tal razón, si la posición es unánime en referencia a que el derecho administrativo se halla sometido al derecho penal, es evidente la clara trasgresión al principio del debido procedimiento administrativo en la Inspectoría Descentralizada de PNP de Chachapoyas.

Asimismo, se cita a la *Teoría Unitaria o cuantitativa*, según la cual, entre las infracciones administrativas y penales coexiste correlación, no existe diferencia toda vez que en ambas el Estado ejerce su facultad punible administrando sanciones en asuntos de responsabilidad penal y las sanciones en casos de infracciones administrativas, esto muestra que esencialmente son equivalentes y su posición es igual. (Gómez, 2013)

Al respecto, Blanco (2005) afirma que cuando se trasgrede una norma, el Estado es quien posee la potestad de aplicar penas o en todo caso dictar una sanción, en cualquier caso, éstas han de ser justas y prudentes, además, en caso de que en los ciudadanos no hay disposición para acatar la ordenanza el Estado tiene la potestad de aplicar la fuerza y asegurar el cumplimiento de su fallo.

Analizados los planteamientos teóricos, se puede concluir que las sanciones administrativas y/o penales poseen igual naturaleza, el Estado a través de sus órganos sancionadores está desplegando su facultad punible, de lo que no existe duda alguna, y, la posición del investigador es estar de acuerdo, porque una infracción normativa debe tener una sanción ejemplar, y ante su incumplimiento el Estado es quien se encarga de hacer cumplirlas hasta incluso aplicando la fuerza, sin embargo, se deja claro que las

sanciones en el derecho penal son represivas y preventivas y su aplicación obedece a un mecanismo de prevención y solo se aplican cuando se vulnera la libertad personal se quebrantan el orden social, hecho que no se presenta en el derecho sancionador administrativo.

En conclusión, es importante destacar que al estar de acuerdo con esta teoría no implica en ningún momento la aceptación de un procedimiento administrativo sancionador sumario, porque si bien es cierto ante una infracción normativa el Estado tiene la facultad de sancionar, siempre y cuando se respete los derechos fundamentales de los administrados.

Finalmente, la investigación asumió diversos planteamientos del Derecho Disciplinario, entendido como el cúmulo de acciones jurídicas que se cumplen en los diferentes órganos competentes quienes, a través de sus dependencias encargadas, pueden determinar si la actuación humana de un trabajador estatal, ya sea activo o inactivo, constituye infracción disciplinaria, además, señala las formas y exigencias de sanción correctiva. (Indicio Legal, 2017)

2.3.2 Régimen disciplinario sumario policial

Para entender lo referente al régimen disciplinario es oportuno partir de la idea de que en toda sociedad organizada se requiere la existencia de orden y tranquilidad que es posible mediante la disciplina como elemento fundamental, para conseguir los fines fijados, si esta es una exigencia general la potestad disciplinaria simboliza un cimiento esencial para la buena organización en toda institución; bajo esa mirada y de modo general, el régimen disciplinario se conceptúa como el conjunto de reglas que reglamentan las transgresiones y castigos en el sector estatal y su respectiva aplicación. (Real Academia Española, 2016)

Entonces, se puede deducir que cualquier régimen disciplinario ha de establecerse en estricto respeto total al contenido de las normas de superior categoría en lo que concierne a la salvaguardia de los derechos reconocidos y estableciendo sanciones según corresponda, además de enfatizar en el aspecto sancionador, igualmente, especificar los recursos permitidos que pueden ser utilizados por quienes se vean afectados por el injusto mandato de una sanción. Entonces, disponer de un adecuado régimen disciplinario resulta significativo para asegurar el óptimo desenvolvimiento de una institución en la medida que la disciplina constituye un elemento trascendente a fin de alcanzar sus fines. (Roldán, 2016)

Conceptualmente, el régimen o sistema disciplinario es un aspecto sumamente importante dentro de la política laboral en el sector estatal, es quien fundamenta la investigación de un ilícito o infracción y la correspondiente sanción a una falta disciplinaria, de modo que tales sanciones sean razonadas y se ajusten a lo establecido por las normas legales. (Alcocer, 2016)

Asimismo, el régimen disciplinario orienta el debido proceso incluyendo una serie ordenada y concatenada de eventos y diligencias de carácter procesal y administrativo, cuya responsabilidad recae en el órgano competente, dicho régimen se organiza con el propósito de establecer la existencia o no de una falta disciplinaria, el autor y copartícipes, con lo cual se aplicará la sanción que corresponda o el archivamiento del proceso disciplinario. (Alcocer, 2016)

Según lo establecido en la Ley N° 30714 el régimen o sistema disciplinario policial es el que está constituido por “el conjunto de órganos del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú”, que operan de modo integrado en asuntos relacionados con la “fiscalización, evaluación, investigación y sanción disciplinaria”. (Diario El Peruano, 2017)

Asimismo, en el Decreto Supremo N° 003-2020-IN, con el que se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30714, en su Artículo II considera que el régimen disciplinario policial incluye las reglas y procedimientos contemplados en su contenido poseen carácter administrativo disciplinario y configuran un régimen especial a fin de cautelar y conservar “los bienes jurídicos institucionales”.

También, para Alcocer (2016), citando a Trayter Jiménez, todo régimen disciplinario incluye un conjunto de normas legales instauradas por el Estado para determinar los actos ilegales cometidos por los empleados estatales en el cumplimiento de sus funciones y disponen las sanciones a aplicar dentro de la Administración Pública como resultado de un procedimiento administrativo específico.

El régimen disciplinario con rango sistemático aplicado a la administración pública, según Cervantes (2015), posee la acreditación necesaria para sancionar a los trabajadores estatales de carrera, así como a quienes son de libre nombramiento y separación; en tal razón, su objetivo apunta a garantizar la conveniente prestación de servicios que ofrece el Estado.

Como se puede inferir, son diversos, aunque no contradictorios, los conceptos formulados por los estudiosos del tema, sin embargo, el común denominador entre ellos se orienta a enfatizar en la potestad sancionadora y, por ende, la disciplina que debe existir en las instituciones públicas, proceso en el cual se deben aplicar sin cuestionamiento los principios que rigen el debido procedimiento los mismos que guían de manera general y particular el *ius puniendi* o facultad sancionadora que tiene el Estado, tales principios incorporan el de legalidad, razonabilidad, tipicidad y proporcionalidad.

El principio de legalidad, contemplado en la normatividad administrativa y constitucional nacional vigente, según el cual no se puede

sancionar a un administrado que perpetra una falta sin una norma que lo autorice, esto, porque vivimos en un estado de derecho que impide procesar o sancionar a un individuo por un acto u omisión cuya comisión en ese tiempo no está calificada como infracción punible. En cuanto al principio de razonabilidad, se debe tener en cuenta para garantizar una sanción propicia para el trasgresor, en respeto a la constitución y los derechos esenciales, es decir, frente a un acto ilícito, se debe escoger la sanción más adecuada y favorable para el administrado; este principio está asociado al de proporcionalidad, según el cual la sanción a imputar debe ser proporcional a fin de evitar exceso punitivo, por ello, obviar este principio generaría un perjuicio al debido procedimiento administrativo.

Es en base a los principios indicados que, particularmente, el régimen disciplinario policial es una norma específica orientada a cautelar y conservar “los bienes jurídicos institucionales”. Además, cuando el régimen disciplinario se aplica al procedimiento administrativo seguido en hechos de flagrancia o confesión corroborada a miembros de la PNP, es decir, ante la comisión de faltas muy graves, entonces, adquiere la connotación de procedimiento disciplinario sumario. Se entiende que el procedimiento sumario es aplicado en circunstancias que se imputan infracciones muy graves, en hechos denominados “flagrancia o confesión corroborada”, de los cuales se detallará en párrafos posteriores.

Asimismo, al régimen disciplinario policial se le considera como el sistema específico cuyo objetivo se orienta a instaurar las normas y procedimientos administrativos disciplinarios encargados de la prevención, regulación y sanción de las trasgresiones perpetradas por los trabajadores de la PNP. (Roldan, 2016)

Con el propósito de regular el Régimen Disciplinario de la PNP normado mediante la Ley N° 30714, en marzo del año en curso, el Estado emitió el Decreto Supremo N° 003-2020-IN donde se aprueba el Reglamento de la ley en mención. En este último decreto, en su Artículo

147, se dispone la iniciación del procedimiento administrativo disciplinario sumario, considerando los casos siguientes: 1ero. Flagrancia, entendida en circunstancias que el personal policial:

1. “Es descubierto cometiendo una infracción muy grave”;
2. “Cuando acaba de cometer una infracción muy grave y es descubierto inmediatamente”;
3. “Cuando ha huido y es identificado por la persona que haya presenciado el hecho o por medio audio visual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, durante o inmediatamente después de haberse cometido la infracción muy grave, y es encontrado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de cometida dicha infracción”;
4. “Cuando es encontrado con objetos o huellas que revelen la ejecución de la infracción muy grave dentro de las cuarenta y ocho (48) horas”. (Decreto Supremo N° 003-2020-IN)

También, se precisa en el 2do numeral, en caso de “Confesión corroborada, entendida esta como la aceptación clara de la responsabilidad por la infracción muy grave que se le imputa”. (Decreto Supremo N° 003-2020-IN)

Con el propósito de otorgar mayor fundamento teórico al estudio del régimen disciplinario policial en *casos de flagrancia*, es pertinente incluir aportes teóricos que explicitan el tema. Para Araya (2016), diversos sistemas jurídicos han establecido la flagrancia dentro de la constitución, no obstante, ser de índole procesal, aspecto que admite vulnerar derechos esenciales de las personas, aunque siempre de forma regulada y de acuerdo a ley.

En cuanto a su conceptualización, la flagrancia según Hernández (2013), constituye la acción por la cual, transitoriamente se suspende la libertad de un individuo, en circunstancias que se le sorprendió en el preciso

instante que perpetró el acto delictivo, o en todo hecho cuando éste se halle en un acto semejante. Por su parte, para Peña (2019), la flagrancia se refiere a la ejecución de un acto punible en un explícito espacio y tiempo, en el cual se pone en riesgo un bien jurídico protegido, perjuicio que se genera como consecuencia de una decisión humana, que repercute en el contexto social, en síntesis, constituye un proceso manifestado en dos ámbitos, a nivel interno exclusivo de la ontología del individuo y, a nivel externo porque trasciende a la esfera social.

Autores como Bramont (2010), reconocen una “flagrancia clásica”, la misma que se configura en circunstancias que el infractor es descubierto cuando realizaba el ilícito penal; Araya (2016) la denomina “flagrancia real”, en circunstancias que se sorprende al infractor en la comisión del ilícito, o cuando es observado por una tercera persona al instante que comete el hecho, es decir, cuando se ha empezado la etapa externa consumativa del *iter criminis*. Finalmente, Meneses y Meneses (2016), la denominan “flagrancia tradicional o estricta”, la cual se da en una situación en que el infractor es atrapado o intervenido en la ejecución o realización de la actuación ilícita, concurriendo en este caso las exigencias de inmediatez personal, esto, porque el agente se halla presente en el escenario donde ocurren los sucesos, además, la inmediatez temporal se verifica cuando es sorprendido realizando el acto punible.

También se considera la forma de “cuasiflagrancia” en circunstancias que el infractor es detenido posteriormente a la ejecución del acto ilícito, sin embargo, se demanda que el individuo no deje de ser avistado o que haya sido objeto de persecución desde la ejecución del hecho, caso contrario se trataría de una supuesta flagrancia. (Peña, 2019)

Sobre la “flagrancia presunta” o supuesta, para Araya (2016), constituye una “flagrancia evidencial”, diferenciada, implícita o *ex post ipso*, la misma que se da en circunstancias que concurren señales prudentes que conducen a sospechar que se ha hallado al autor del acto punible, es decir,

el responsable no es descubierto ni en la realización ni en la culminación, igualmente, no es perseguido en seguida de haber cometido el acto, sino que coexisten indicios y /o huellas respecto a la realización del ilícito.

Concerniente a este tema, en el derecho administrativo policial no existe una definición de este tipo de flagrancia, por ello, es necesario citar lo regulado por el artículo 259 del Código Procesal Penal, el mismo que refiere que “el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto”, al respecto, según Peña (2019) se refiere a una situación generada cuando el sujeto perpetró la infracción, es decir, vulneró el bien jurídico protegido, que, en algunas figuras del derecho penal merecen ser reputadas a modo del espacio en que se ejecuta la consumación del delito.

Según Araya (2016), la flagrancia constituye una forma legal procesal, la misma que admite privar a las personas de su libertad reconocida por ley, en tanto, se verifiquen algunas exigencias fácticas, dentro de las cuales se halla:

- a) Percepción del hecho por la víctima, un tercero civil o un agente de la policía;
- b) Individualización del responsable;
- c) Hecho delictivo;
- d) Inmediatez temporal, cuando se esté cometiendo o haya cometido momentos antes;
- e) Inmediatez personal, este requisito se cumple cuando hay una relación del sujeto responsable con el hecho. (Araya, 2016, p. 70)

El citado jurista respalda las ideas precedentes haciendo referencia a los principios básicos a tener en cuenta en casos de flagrancia: Primero, *Fumus commisi delicti*, referido al supuesto factico requerido a fin de efectuar la detención de un individuo, al existir un vínculo directo e inmediato con el acto punible, es decir, se le atribuye la comisión del ilícito a un expreso sujeto y a través de una percepción sensorial se logra

relacionarlo con el acto ilícito. Segundo, el principio *Periculum Libertatis*, por el cual se justifica la detención del individuo relacionado con el acto punible, en tal razón, frente el hallazgo *in flagranti*, emerge la exigencia de capturar al culpable, a fin de concluir el acto delictivo o impedir la fuga.

Luego de las precisiones oportunas sobre la flagrancia y, teniendo como base a los aportes teóricos asumidos, para evaluar la variable régimen disciplinario sumario policial fue necesario determinar sus dimensiones, establecidas en la Ley 30714 y su respectiva reglamentación, así: “Sistema disciplinario, Bienes jurídicos protegidos e infracciones disciplinarias”.

El *sistema disciplinario* hace referencia a la estructura adoptada por la institución para efectivizar la aplicación del régimen de disciplina determinando las oficinas y responsables, incluye como indicadores a los órganos disciplinarios, son las diferentes instancias del Ministerio del Interior – PNP responsabilizados de aplicar el régimen disciplinario y desarrollar el debido procedimiento administrativo, dentro de ellos están en orden de jerarquía: El Tribunal de Disciplina Policial, la Oficina de Asuntos Internos, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú e inclusive el superior jerárquico del (la) investigado (a), cuyas atribuciones y funciones se hallan establecidas en la Ley 30714.

Estos órganos disciplinarios, según la tarea que les corresponda para ventilar casos de infracciones graves y muy graves, pueden ser: Órganos de investigación, considerados a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, por intermedio de las Oficinas de Disciplina, quienes actúan en su ámbito de competencia territorial y la Oficina General de Integridad mediante la Oficina de Asuntos Internos para casos en que se encuentren implicados oficiales de alto rango de la PNP. Asimismo, los Órganos de decisión para estos mismos casos, están catalogados en órganos de Primera Instancia: La Inspectoría Descentralizada y el Inspector

General de la PNP; en Segunda Instancia, está la Inspectoría Macro Regional y luego el Tribunal de Disciplina Policial.

También, se adoptó como dimensión a los derechos y principios. En lo concerniente a los derechos, es pertinente señalar que todo régimen disciplinario debe considerarlos ya que encierran un gran valor para la existencia humana, sin embargo, a los miembros de las Fuerzas Armadas y PNP, se les limita algunas libertades y derechos específicos que han sido reconocidos en la Constitución, de allí que el régimen disciplinario policial es un régimen especial. Al cuestionar tal hecho, se encuentra que son múltiples los argumentos que se alegan a fin de explicar las restricciones a la práctica de derechos fundamentales a los integrantes de las Fuerzas Armadas, dentro de los cuales está que ellos cumplen funciones especiales y su accionar obedece a la disciplina militar, asimismo, que ellos se hallan sujetos a una jerarquía basada en el orden, la disciplina, la sujeción y el respeto a sus jefes en razón de la categoría; en tal razón, están privados del derecho a la sindicalización y al de sufragio.

En concordancia con la investigación, se consideró a: *Principio del debido procedimiento*, también considerado como derecho por Morón (2017), según el cual las faltas o infracciones son castigadas con obediencia a los procedimientos señalados en las normas, respetando las garantías y derechos que corresponden en el debido proceso, dentro de ellos están comprendidos el derecho a la defensa, a tener acceso al expediente, a ser informados; a impugnar las acusaciones; a presentar argumentos y a ofrecer defensas adicionales; a entregar y producir pruebas; a requerir el uso de la palabra cuando sea necesario; a conseguir un fallo motivado y fundado en el derecho, presentada por la autoridad responsable, además, otorgando un prudente plazo y, a impugnar las decisiones que afecten al administrado.

Como se indicó en párrafos anteriores, el *Principio de proporcionalidad*, según el cual las disposiciones en la aplicación de la

autorización para la sanción disciplinaria, además, han de mantener correspondencia entre la infracción cometida y la sanción, esto significa que, adoptar este principio implica que la sanción a imponer a un infractor ha de enmarcarse en parámetros prudentes, en atención a los criterios necesarios y proporcionados que avalen los derechos elementales de las personas.

Principio de razonabilidad, mediante el que las sanciones señaladas en la Ley 30714 deben graduarse en función a la particularidad o magnitud del hecho, igualmente, la información administrativa disciplinaria del infractor; asimismo, con la aplicación conveniente de este principio debe garantizarse para el infractor una sanción ventajosa, ya que los servidores de la administración pública se hallan sujetos a la obediencia de lo estipulado en la constitución y los derechos fundamentales.

También se estimó necesario incluir como dimensión de esta variable a los *bienes jurídicos protegidos* que la misma norma los establece: Ética policial: entendida como el acumulado de principios, valores y normas de actuación que reglamenta el proceder del personal que integra la PNP. Por ello, su cumplimiento produce seguridad y obediencia en los individuos, la colectividad, el país y en la propia institución. Otro bien jurídico se considera a la disciplina policial: concebida como la categoría fundamental de la PNP. Está referida a la obediencia reflexiva y voluntaria de las disposiciones que se imponen con ajuste a ley, que permite garantizar la armonía de acción y la observancia del propósito primordial, funciones institucionales y el logro conjunto de la misión. Además, el servicio policial: Considerado como el conjunto de acciones que realizan los miembros de la PNP en estado de activos a fin de cumplir tanto la misión como las ocupaciones institucionales, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna del país y en otros dispositivos legales. Finalmente, la Imagen institucional: Concebida como la idea que tiene la opinión pública respecto al quehacer del personal de la PNP. Dicha imagen constituye el soporte primordial para que prevalezca entre los miembros que integran la

institución una relación de cordialidad y legitimidad, con proyección a la sociedad entera, cimentada sobre una disciplina sólida y un servicio de calidad, eficaz y adecuado. (Diario El Peruano, 2017)

En último lugar, la dimensión, las infracciones disciplinarias, entendidas como los actos u omisiones que transgreden los deberes y obligaciones instituidos en el procedimiento legal de la PNP y, esencialmente aquellas asociadas con los bienes jurídicos protegidos de acuerdo a la ley. Estas infracciones pueden ser de carácter leve, grave y muy grave, tal y como lo indica el Artículo 9, donde se tipifican las sanciones según la clase de infracción, del modo siguiente: “Para infracciones leves: Amonestación y sanción simple. Para infracciones graves: Sanción de rigor. Para infracciones muy graves: Pase a la situación de disponibilidad y pase a la situación de retiro”. (DS N° 003 – 2020)

Asimismo, dada la potestad disciplinaria indelegable del Estado concretizada a través del régimen disciplinario, por intermedio de los órganos disciplinarios, según el Artículo 8 del DS N° 003 – 2020, está facultado para realizar la investigación sobre la comisión de probables infracciones funcionales disciplinarias punibles, así como imputar las sanciones consideradas en la Ley. En tal razón, ninguna unidad corporativa o integrante de la PNP puede asignarse desempeños disciplinarios para investigar, decidir o sancionar que no se hallen determinados en la Ley o su correspondiente Reglamento.

2.3.3 Procedimiento administrativo

Para Morón (2017) constituye el componente integrado por un agregado de actos establecidos para probar de manera fehaciente si hay o no comisión de una infracción de carácter administrativo y certificar la existencia de responsabilidad del administrado, sujeto a quien le correspondería una sanción caso de comprobarse que realizó la actuación

trasgresora, en cumplimiento de los principios, organización y garantías contempladas para el procedimiento sancionador.

También se afirma que resulta un procedimiento administrativo específico, es decir, no de carácter general sino de naturaleza especial e interna, que se realiza de oficio, e involucra reglamentar la práctica de las atribuciones disciplinarias de la Administración en relación a sus funcionarios con la finalidad de mantener el buen orden en el despliegue de la función pública. Se considera especial puesto que reglamenta el trabajo administrativo específico, además es interno ya que involucra la reglamentación de la actuación de los poderes disciplinarios de la Administración hacia sus funcionarios, en amparo del orden adecuado de la actividad pública. (Morales, 2012)

Para Vida (2015) el procedimiento administrativo consiste en las diversas prácticas realizadas según disposición legalmente predeterminada y evidenciadas mediante documentos en los debidos expedientes administrativos, y que se encaminan a proyectar y prefigurar el dictamen final decisorio con relevancia legal que resuelve el procedimiento.

Según Alhama (2014) es la manera de realización o ejecución de las prácticas y reglas de la Administración Pública.

Aplicado al campo policial, de acuerdo a la Ley 30714, dentro de los órganos disciplinarios, la Inspectoría General de la PNP como órgano de investigación tiene competencia para iniciar el procedimiento administrativo, entendido como aquel donde dicho órgano analiza cada uno de los casos denunciados, debiendo conocer la identificación de los posibles trabajadores involucrados, establecer las situaciones y el tiempo en que tales casos atípicos ameriten una intervención disciplinaria, consiguiendo indicios y recursos probatorios a fin de esclarecer los hechos materia de denuncia para una posterior decisión. (Santiváñez, 2018)

Según la Ley 30714, en el Artículo 67 establece que los órganos de investigación del régimen disciplinario policial aplicarán “el procedimiento administrativo-disciplinario sumario” cuando se comprueben hechos considerados como “flagrancia o confesión corroborada”, aplicadas a las infracciones muy graves. Situaciones en las que el órgano de investigación correspondiente administrará de oficio y durante el curso del día, la comunicación de la apertura del procedimiento al investigado. Sin embargo,

Este procedimiento administrativo diferenciado aplicable sólo en la PNP deberá ser válido en tanto no se restrinjan ni vulneren los derechos o garantías establecidas en la Constitución Política del Perú.

Bajo esa perspectiva, en términos generales, según Vida (2015) todo procedimiento administrativo contiene diversos *finés* de carácter específico, así: Primero, garantizar, con la formalidad necesaria, el acatamiento total a la Ley y al Derecho de las acciones administrativas en el marco de un Estado de Derecho; segundo, permitir, a través de la uniformidad y racionalidad de la acción administrativa, la satisfacción de las necesidades del colectivo de manera eficiente rápida, ágil y flexible, exigidos a la Administración pública.

Igualmente, Jara (2015), al estudiar el tema, considera que todo procedimiento administrativo de carácter disciplinario se realiza siguiendo etapas específicas: Instructiva y sancionadora. La instructiva incluye las acciones encaminadas a determinar el grado de responsabilidad administrativa disciplinaria. Esta etapa empieza con la notificación al trabajador denunciado/investigado, brindándole el plazo establecido según ley, a cuyo vencimiento el órgano competente realizará la investigación necesaria a fin de establecer la existencia de la responsabilidad inculpada al servidor, ajustándose a los plazos establecidos. Fase que concluye cuando se emite y notifica el informe donde el órgano instructor se manifiesta respecto a la existencia o no de la falta imputada al investigado,

y, de corresponder, recomendará al órgano sancionador la medida correctiva a ser aplicada.

La etapa sancionadora abarca a partir de la recepción del informe remitida por el órgano instructor, hasta cuando se emite la comunicación donde se impone la sanción o se declara no ha lugar, ordenando, en este caso último, el archivamiento del procedimiento disciplinario. En esta fase, el órgano sancionador ha de formular la comunicación manifestándose respecto a la comisión de la infracción imputada al trabajador, dentro de los plazos establecidos por ley. (Jara, 2015)

La clasificación de los procedimientos administrativos, realizada por Vida (2015) señala que estos procedimientos, atendiendo a “su forma, complejidad del objeto y los plazos” pueden ser: Procedimientos ordinarios, son aquellos que comúnmente se desarrollan mediante trámites en circunstancias normales u ordinarias. Procedimientos abreviados, se incluye a aquellos donde se simplifican o abrevian las diligencias reduciéndose los plazos en que los trámites deben realizarse como resultado de la menor complejidad del asunto materia del procedimiento. Finalmente, Procedimientos de urgencia, son aquellos en los cuales la reducción de las diligencias y la disminución de plazos obedece a la celeridad en la ejecución del interés estatal buscado por la operación administrativa.

En base a los alcances del estudioso, el procedimiento administrativo sumario en la PNP, materia de la investigación, se alinea a los procedimientos abreviados toda vez que los plazos son cortos y muy limitados, tal celeridad afecta la efectiva realización de las diligencias o trámites para que el administrado pueda ejercer su derecho a la defensa, a conseguir y presentar las pruebas producidas y necesarias para demostrar su inocencia.

Todo procedimiento administrativo de carácter sumario debe desarrollar una tarea de investigación concisa, es decir, debe ser un proceso breve, orientado a comprobar la coexistencia de actos que constituyen una trasgresión de carácter administrativo, además, establecer quién o quiénes son los culpables y determinar el nivel de su intervención en los sucesos investigados. (Albornoz, 2011)

Para evaluar la variable procedimiento administrativo, se establecieron como *dimensiones* a los procesos de investigación y decisión de la sanción que la misma ley contempla. En la primera, se realizan las indagaciones necesarias para deslindar la existencia o no de la infracción, proceso que, según Ley 30714 se desarrolla en un período máximo de diez (10) días hábiles; además, el investigado dispondrá de tres (3) días hábiles, computados a partir del siguiente día de haber sido notificado mediante la resolución de apertura del procedimiento, a fin de que logre presentar de forma escrita y documentada sus descargos. Los indicadores adoptados en la dimensión investigación son: Acciones de investigación y los plazos establecidos.

Las sanciones constituyen medidas disciplinarias que, por escrito, se imputan después de ocurrir el debido procedimiento como resultado de una conducta tipificada como infracción contemplada en la normatividad vigente. En esa perspectiva, la dimensión decisión de la sanción se refiere a cuando el órgano de decisión competente adopta la sanción resolviendo el caso en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles después de haber recibido el expediente. Frente a tal resolución de sanción, el trasgresor puede interponer solamente recurso de apelación ante el Tribunal de Disciplina Policial dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del siguiente día de notificada la resolución. La instancia correspondiente atenderá el recurso presentado y resolverlo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. En esta dimensión, el indicador fue: La sanción impuesta y sus respectivos efectos.

Las sanciones a las que puede conducir el procedimiento administrativo en casos de infracciones leves, graves o muy graves, según la Ley 30714 son las contempladas en su artículo 30:

- a. Amonestación: Impuestas en casos de cometer infracciones leves, de parte del superior jerárquico u órgano disciplinario competente al infractor.
- b. Sanción simple: Igualmente, por infracciones leves, impuesta por el superior jerárquico u órgano disciplinario correspondiente. Puede extenderse de 1 a 10 días; con el efecto de que por cada día de sanción la Nota Anual de Disciplina disminuye en ocho décimas de punto.
- c. Sanción de rigor: Es aquella que se impone cuando se comente infracciones graves, por decisión del órgano disciplinario competente. Puede extenderse de 1 a 15 días; con el efecto de que por cada día de sanción la Nota Anual de Disciplina disminuye de un punto y tres décimas.
- d. Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria: Impuesta por el órgano disciplinario correspondiente en casos de infracción muy grave. Constituye el apartamiento transitorio de la situación de actividad por el lapso de seis meses hasta dos años. Esta sanción genera que la Nota Anual de Disciplina disminuye en tres puntos y cinco décimas por cada mes que el sancionado estuvo fuera de la situación de actividad.
- e. Pase a la situación de retiro por medida disciplinaria: Impuesta por el órgano disciplinario competente por la comisión de una infracción muy grave, consiste en la separación definitiva de la situación de actividad.

Tales sanciones pasan a ser inscritas en los archivos del “Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú”.

2.4 Definición de términos básicos

- a. **Acto Administrativo Disciplinario:** Declaración del órgano de control del Sistema, que tiene por objetivo producir efectos sobre los intereses, derechos y obligaciones de los administrados. Constituye “toda manifestación de voluntad, de deseo, de conocimiento o de juicio realizada por la Administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa”. (Asociación Seguridad Pública, 2008)
- b. **Administrado:** Es aquella persona que se encuentra bajo la subordinación de la administración, también aquella persona natural o jurídica que participa en un entorno administrativo.
 - a. **Derecho Administrativo:** Es una parte del derecho que tiene como finalidad regular el actuar de las personas inmersas en la administración pública como administrados.
 - b. **Derecho disciplinario:** “Conjunto de normas jurídicas sustanciales y procesales que tienen como fin imponerle a una comunidad específica una forma de actuar correcta” (Daza, 2012, p. 58)
 - c. **Derechos humanos:** Constituyen un conjunto de disposiciones que materializan los requerimientos de la dignidad, la libertad, y la igualdad de los seres humanos, derechos que han de ser reconocidos efectivamente por los sistemas jurídicos tanto a nivel nacional como internacional.
 - d. **El debido proceso o debido procedimiento:** Se refiere a que por este principio nadie debe ser sancionado sin que se haya respetado las garantías del debido proceso, asimismo, el ejercicio de la potestad sancionadora debe hacer la diferenciación entre la etapa instructora y sancionadora. (Morante, 2017)
 - e. **El procedimiento administrativo sancionador:** Constituye una potestad sancionadora de la administración pública frente a la comisión de infracciones ilícitas, como tal el procedimiento administrativo general regula en forma expresa los límites y garantías de los administrados. (Guzmán, 2016)
 - f. **Flagrancia:** Situación en la que el trasgresor se encuentra en el lugar de los hechos, o muy cerca de él, y en una relación inmediata con los bienes delictivos o con la ejecución del delito, de modo que siendo observado por

la autoridad policial se torne imprescindible su intervención para poner fin a la situación delictiva que ha creado por su propia conducta. (Pilares, 2017)

- g. **Infracción disciplinaria:** Constituye un acto cometido por un individuo con el cual infringe la ley efectiva y que acarrea como resultado una sanción. Cuando un ciudadano comete una infracción, será por haber vulnerado la ley administrativa vigente.
- h. **La Ley N° 30714:** Norma que regula el Régimen Disciplinario de la PNP.
- i. **Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria:** Separación temporal del efectivo PNP, esta puede durar entre 6 meses y dos años.
- j. **Pase a la situación de retiro por medida disciplinaria:** Es la separación definitiva del efectivo PNP.
- k. **Principio jurídico:** Son preceptos que fijan aquellas conductas consideradas como valiosas y, en tal razón, han de ser realizadas. Son una clase de normas, cuya finalidad es orientar la acción mandando o prohibiendo algo.
- l. **Proceso:** Es un conjunto de actos dialécticos, realizados en el ejercicio de la función jurisdiccional de un Estado, siempre con sujeción a la ley, donde distintos sujetos con los mismos fines se relacionan para lograr un fin (Monroy. 1996. P 113).
- m. **Proceso Sumario:** Es un procedimiento especial, reconocido por la Ley N° 30714, que tiene como característica principal la simplificación de trámites procesales, esencialmente en la limitación de los plazos.
- n. **Sanción:** Constituye el actuar aplicado por la autoridad oficial al culpable de una infracción a un deber judicial. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
- o. **Sanciones disciplinarias:** Constituyen medidas disciplinarias escritas que se aplican después de seguirse el debido procedimiento como derivación de una conducta tipificada como infracción y prevista en norma emitida.
- p. **Sumario:** Etapa inicial del proceso penal formada por una serie de acciones dirigidas a preparar el juicio oral y hacer las indagaciones para determinar la culpabilidad del imputado. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de resultados

O.E.1. Describir si la aplicación del régimen disciplinario sumario, vulnera el derecho a la defensa del investigado en el procedimiento administrativo en caso de flagrancia, en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 – 2019.

3.1.1 Sobre el régimen disciplinario sumario policial.

Tabla 1:
Caracterización de la aplicación del régimen disciplinario sumario en caso de flagrancia, según dimensión sistema disciplinario

Frecuencia	De acuerdo		Medianamente de acuerdo		En desacuerdo		Total
	f _i	%	f _i	%	f _i	%	
El sistema disciplinario policial no incluye a los órganos del Ministerio del Interior y de la PNP	1	4	5	19	20	77	26
El personal de los órganos disciplinarios está capacitado para desarrollar convenientemente el sistema disciplinario	0	0	7	27	19	73	26
El régimen disciplinario sumario no vulnera el derecho a la defensa del investigado	3	12	5	19	18	69	26
El régimen disciplinario sumario no vulnera el principio de legalidad y del debido procedimiento	1	4	4	15	21	81	26
TOTAL	5	5	21	20	78	75	104

Fuente: Base de datos del Cuestionario sobre Régimen disciplinario sumario policial y el procedimiento administrativo

Se observa los resultados de la apreciación de los abogados encuestados en relación a la problemática de la aplicación del régimen disciplinario sumario policial, con respecto a la dimensión sistema disciplinario, del total, presenta mayor frecuencia, la opción en desacuerdo, al considerar que el régimen disciplinario sumario sí vulnera el principio de legalidad y del debido procedimiento (81%), y el derecho a la defensa del investigado (69%); igualmente, en desacuerdo responde el 73% al preguntársele si el personal de los órganos disciplinarios está capacitado para desarrollar convenientemente el régimen disciplinario; se infiere que la mayoría de encuestados considera que la aplicación del sistema disciplinario en la PNP no es adecuado pues vulnera los principios establecidos por ley y el derecho al debido proceso.

Tabla 2

Caracterización de la aplicación del régimen disciplinario sumario en caso de flagrancia, según dimensión Bienes Jurídicos Protegidos.

Frecuencia	De acuerdo		Medianamente de acuerdo		En desacuerdo		Total
	f _i	%	f _i	%	f _i	%	
El régimen disciplinario sumario no afecta la ética policial	2	8	5	19	19	73	26
El régimen disciplinario sumario no afecta la disciplina policial	1	4	9	35	16	61	26
El régimen disciplinario sumario no afecta el servicio policial	3	11	3	11	20	77	26
El régimen disciplinario sumario no afecta la imagen institucional de la PNP	1	4	4	15	21	81	26
TOTAL	7	7	21	20	76	73	104

Fuente: Base de datos del Cuestionario sobre Régimen disciplinario sumario policial y el procedimiento administrativo

La tabla contiene la apreciación de los abogados encuestados en relación a la aplicación del régimen disciplinario sumario policial, con respecto a la dimensión bienes jurídicos protegidos, del total, presenta mayor frecuencia, la opción en desacuerdo, al responder que el régimen disciplinario sumario sí afecta la imagen institucional de la PNP (81%), el servicio policial (77%), la ética policial (73%) y la disciplina policial (61%); se deduce que la mayoría de encuestados considera que con la aplicación del régimen disciplinario policial se afecta los bienes jurídicos protegidos establecidos en la Ley N° 30714.

Tabla 3

Caracterización de la aplicación del régimen disciplinario sumario en caso de flagrancia, según infracciones disciplinarias

Frecuencia	De acuerdo		Medianamente de acuerdo		En desacuerdo		Total
	f _i	%	f _i	%	f _i	%	
Son conocidas por el personal PNP las infracciones consideradas en el régimen disciplinario sumario policial	2	8	7	27	17	65	26
Son pertinentes las infracciones consideradas en el régimen disciplinario sumario policial	2	8	4	15	20	77	26
TOTAL	4	7	11	21	37	71	52

Fuente: Base de datos del Cuestionario sobre Régimen disciplinario sumario policial y el procedimiento administrativo

Se observa los resultados de la apreciación de los abogados en relación a la aplicación del régimen disciplinario sumario policial, con respecto a las infracciones disciplinarias que se aplican, del total, presenta mayor frecuencia, la alternativa en desacuerdo, al considerar que no son pertinentes las infracciones consideradas en el régimen disciplinario sumario policial (77%) y que las mismas sean de conocimiento del personal PNP (65%); se infiere que la mayoría no está de acuerdo con las infracciones disciplinarias impuestas al personal PNP.

Tabla 4

Caracterización de la aplicación del régimen sumario policial, según dimensiones

Escala de valoración	Dimensiones					
	Sistema disciplinario		Bienes jurídicos protegidos		Infracciones disciplinarias	
	f _i	%	f _i	%	f _i	%
Inadecuado	17	65	16	61	17	65
Medianamente adecuado	8	31	9	35	7	27
Adecuado	1	4	1	4	2	8
TOTAL	26	100	26	100	26	100

Fuente: Base de datos del Cuestionario sobre Régimen disciplinario sumario policial y el procedimiento administrativo

Los datos mostrados en la tabla precedente, indican que en relación a la aplicación del régimen sumario policial en la dimensión *Sistema disciplinario*, en el grupo de estudio, el 65% de ellos le otorga la valoración de inadecuado, en tanto el 31% lo considera medianamente adecuado y sólo para el 4% es adecuado. Los resultados permiten deducir que mayoritariamente los abogados encuestados evalúan que el sistema disciplinario al no ser adecuado debería ser revisado y superar el hecho de que el personal responsable no está capacitado para su aplicación, por tanto, se vulnera el principio de legalidad y el debido proceso.

La evaluación de la dimensión *Bienes Jurídicos Protegidos*, indica: el 61% de abogados encuestados considera es de nivel inadecuado, para el 35% de nivel medianamente adecuado y sólo el 4% de nivel adecuado. Según la mayoría de la muestra con el actual régimen disciplinario sumario policial podría verse afectada la ética, la disciplina, el servicio y la imagen institucional de la PNP.

En relación al nivel de valoración referente a la aplicación del régimen en la dimensión *Infracciones disciplinarias* se observa que 65% de abogados las califican de nivel inadecuado, mientras que el 27% de nivel medianamente adecuado y sólo para el 8%, son adecuadas; según lo descrito se asume que las sanciones consideradas en el régimen disciplinario sumario mayormente no son pertinentes.

Tabla 5
Valoración de la aplicación del régimen disciplinario sumario policial

Escala de valoración	f _i	%
Inadecuado	16	61
Medianamente adecuado	9	35
Adecuado	1	4
TOTAL	26	100

Fuente: Base de datos del Cuestionario sobre Régimen disciplinario sumario policial y el procedimiento administrativo

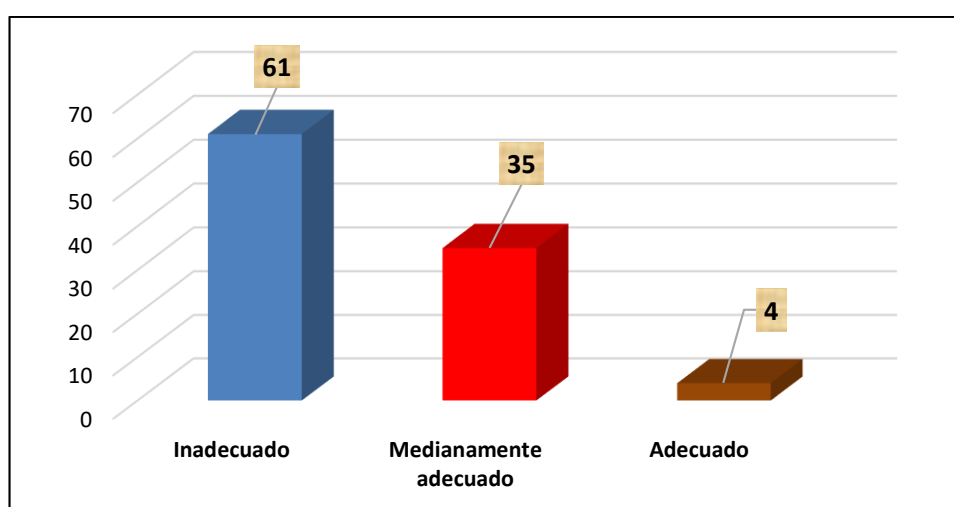


Figura 1
Valoración de la aplicación del régimen disciplinario sumario policial

La citada tabla contiene los resultados globales obtenidos con del cuestionario administrado a los abogados de la muestra, al evaluar el nivel de aplicación del régimen sumario policial en caso de flagrancia, en la dependencia de la PNP incluida en el estudio, en el período 2018-2019. Dichos resultados indican que el 61% de abogados lo califica de nivel inadecuado, el 35% de nivel medianamente adecuado y sólo para el 4% de nivel adecuado. Se puede inferir que mayoritariamente los encuestados aprecian que el régimen sumario disciplinario aplicado en la PNP, requiere una revisión amplia por las dificultades que se generan cuando Inspectoría como órgano de control impone sanciones en plazos muy breves y extremos como el pase a retiro del efectivo policial que presumiblemente cometió una infracción calificada como muy grave, vulnerando así el debido proceso.

3.1.2 Sobre el desarrollo del procedimiento administrativo

O.E.2. Describir si la aplicación del régimen disciplinario sumario limita la correcta investigación en el procedimiento administrativo en caso de flagrancia, en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 – 2019.

Tabla 6

Caracterización de la aplicación del procedimiento administrativo en caso de flagrancia, según dimensión Investigación.

Frecuencia	De acuerdo		Medianamente de acuerdo		En desacuerdo		Total
	f _i	%	f _i	%	f _i	%	
La oficina de Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas cumple cabalmente las acciones de investigación	1	4	7	27	18	69	26
La oficina de Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas desarrolla adecuadamente las actividades del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia.	1	4	6	23	19	73	26
Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, el investigado cuenta con plazo adecuado para ejercer su derecho de defensa ante Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas	1	4	6	23	19	73	26
Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, que establece un plazo máximo de 10 días de investigación, no se vulnera el derecho de un plazo razonable	1	4	7	27	18	69	26
Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, no se vulnera el derecho a un plazo razonable, ya que el administrado debe realizar sus descargos en sólo (03) días hábiles ante la Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas	1	4	8	31	17	65	26
Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, se puede desarrollar una actividad probatoria suficiente ante la Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas	1	4	7	27	18	69	26
Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, se hace una adecuada valoración probatoria en la Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas	1	4	8	31	17	65	26
TOTAL	7	4	49	27	126	69	182

Fuente: Base de datos del Cuestionario sobre Régimen disciplinario sumario policial y el procedimiento administrativo

Se observa en la tabla los resultados de la apreciación que tienen los abogados en relación al desarrollo del procedimiento administrativo, en lo concerniente a la dimensión investigación, del total, presenta mayor frecuencia la opción en desacuerdo, al preguntárseles si la oficina de Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas cumple cabalmente la investigación de los hechos (69%), si desarrolla adecuadamente las actividades del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia (73%), además, si el investigado cuenta con plazo razonable para ejercer su derecho de defensa ante el Órgano Disciplinario correspondiente (73%); igualmente, responden en desacuerdo ante la pregunta si al fijar un plazo máximo de 10 días de investigación, no se vulnera el derecho de un plazo razonable, además, si no se vulnera el derecho a un plazo razonable, ya que el administrado debe realizar sus descargos en sólo (03) días hábiles (65%) y no se puede desarrollar una actividad probatoria suficiente ante la dependencia competente PNP (69%), finalmente, están en desacuerdo con los plazos para hacer una adecuada valoración probatoria en la Inspectoría Descentralizada PNP – Chachapoyas (65%). Entonces, se puede deducir que la etapa de investigación del procedimiento administrativo no garantiza el cumplimiento de los principios jurídicos ni el derecho al debido proceso.

O.E.3. Conocer si la aplicación del régimen disciplinario sumario afecta la debida decisión en el procedimiento administrativo en caso de flagrancia, en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 – 2019.

Tabla 7

Caracterización de la aplicación del procedimiento administrativo en caso de flagrancia, según dimensión Decisión de la sanción.

Frecuencia	De acuerdo		Medianamente de acuerdo		En desacuerdo		Total
	f _i	%	f _i	%	f _i	%	
Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, la sanción pase a retiro y/o disponibilidad no vulnera el principio de proporcionalidad del derecho administrativo en la Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas	1	4	7	27	18	69	26
Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, la sanción pase a retiro y/o disponibilidad no vulnera el principio de razonabilidad en la Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas	1	4	6	23	19	73	26
Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, la sanción con pase a retiro y/o disponibilidad no vulnera el principio de Non bis in ídem en la Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas	1	4	8	31	17	65	26
TOTAL	3	4	21	27	54	69	78

La tabla presentada contiene la apreciación que tienen los abogados en relación al desarrollo del procedimiento administrativo, en lo concerniente a la dimensión decisión de la sanción, del total, presenta mayor frecuencia la opción en desacuerdo, al opinar que con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, la sanción pase a retiro y/o disponibilidad sí vulnera el principio de razonabilidad (73%); además, responde el 69% que con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, la sanción pase a retiro y/o disponibilidad sí se vulnera el principio de proporcionalidad del derecho administrativo, igualmente, en desacuerdo, a la pregunta de si la sanción con pase a retiro y/o disponibilidad no vulnera el principio de Non bis in ídem (65%), en la Inspectoría Descentralizada PNP – Chachapoyas. Se infiere que mayoritariamente los encuestados no están de acuerdo con las sanciones impuestas al personal de la PNP.

Tabla 8
Caracterización de la aplicación del procedimiento Administrativo, según dimensiones

Escala de valoración	Dimensiones			
	Investigación		Decisión de la sanción	
	f _i	%	f _i	%
Inadecuado	17	65	17	65
Medianamente adecuado	8	31	7	27
Adecuado	1	4	2	8
TOTAL	26	100	26	100

Fuente: Base de datos del Cuestionario sobre Régimen disciplinario sumario policial y el procedimiento administrativo

Atendiendo a los hallazgos, al caracterizar la aplicación del Procedimiento Administrativo en caso de flagrancia, según en la dimensión *Investigación*, el 60% de ellos la califica de nivel inadecuado, en tanto, para el 31% es de nivel medianamente adecuado y sólo el 4% la evalúa como adecuada. Estos resultados permiten deducir que para la mayoría de sujetos de la muestra no se cumplen adecuadamente las acciones de investigación, así como los plazos establecidos no son razonables, en consecuencia, no se puede determinar con objetividad si hay responsabilidad o no en la infracción.

En lo concerniente a la dimensión *Decisión de la sanción*, el 65% de encuestados la evalúa de nivel inadecuado, para el 27% es de nivel medianamente adecuado y sólo el 8% de nivel adecuado. Resultados con los cuales se infiere que la mayoría de abogados de la muestra considera que cuando se adopta la sanción de pase a retiro y/o disponibilidad para resolver el caso en los plazos establecidos se vulnera los principios de proporcionalidad, de razonabilidad y el principio de Non bis in ídem.

Tabla 9

Valoración de la aplicación del procedimiento Administrativo

Escala de valoración	f _i	%
Inadecuado	17	65
Medianamente adecuado	8	31
Adecuado	1	4
TOTAL	26	100

Fuente: Base de datos del Cuestionario sobre Régimen disciplinario sumario policial y el procedimiento administrativo

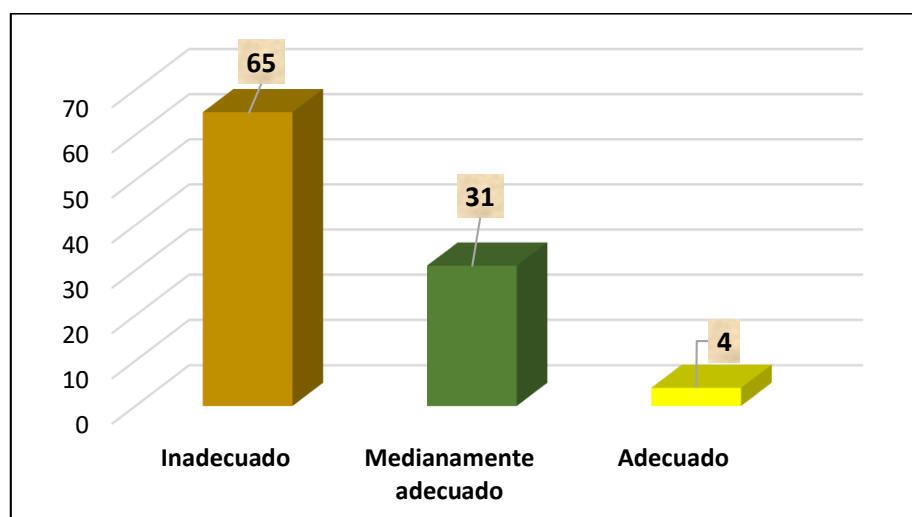


Figura 2

Valoración de la aplicación del Procedimiento Administrativo

En la tabla, se presenta los datos obtenidos de los abogados encuestados al evaluar el nivel de aplicación del procedimiento administrativo en caso de flagrancia, en la sede de la Inspectoría Descentralizada PNP Chachapoyas. Al procesar las respuestas se halló que el 65% la califica de nivel inadecuado, el 31% de nivel medianamente adecuado y únicamente para el 4%, es de nivel adecuado. Interpretando la información obtenida respecto a la aplicación del procedimiento administrativo en casos de infracciones muy graves (flagrancia), según percepción mayoritaria de los encuestados este proceso no garantiza que tanto la investigación disciplinaria como la decisión de sanción se realicen con objetividad, legalidad y en observancia a los derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú y demás normativa vigente.

3.1.3 Análisis cualitativo de los procesos administrativos sumarios en casos de flagrancia

Nº Expediente	Infracción cometida	Sanción impuesta	Derecho vulnerado
163-2018-OD PNP AMAZONAS – Chachapoyas (2 efectivos policiales)	<p>Muy Grave (MG-76), contra el Bien Jurídico Protegido el Servicio Policial. “Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de beneficio proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión”</p> <p>Muy Grave (MG-77), contra el Bien Jurídico Protegido el Servicio Policial. “Ofrecer y/o entregar dádivas o cualquier otra clase de beneficio proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de la gestión”</p>	<p>Pase a la situación de retiro</p> <p>Pase a la situación de retiro</p>	<p>Derecho a la Defensa y el debido proceso</p> <p>Principios vulnerados: De proporcionalidad y de razonabilidad</p>
233-2019-OD PNP AMAZONAS – Chachapoyas (1 efectivo policial)	Muy Grave (MG-96) contra los Bienes Jurídicos Protegidos la Ética Policial e Imagen Policial. “Acercarse corporalmente con roces a otra persona, ejecutar tocamientos u otra manifestación física de naturaleza sexual”	Seis (06) meses de disponibilidad	<p>Derecho a la Defensa y al debido proceso</p> <p>Principios vulnerados: De proporcionalidad y de razonabilidad</p>

De los ocho casos presentados en el período 2018-2019 en el Órgano Descentralizado Disciplinario – Inspectoría de la PNP – Provincia de Chachapoyas, solamente se obtuvo acceso a utilizar con fines académicos los dos expedientes indicados, con el compromiso de guardar en reserva la identidad de los sancionados.

Los casos analizados permiten concluir que en ambos procedimientos administrativos se vulneró los derechos de los administrados a un debido proceso, fundamentalmente, porque en el régimen disciplinario de carácter sumario, por establecer plazos muy breves, los imputados no disponen del tiempo razonable para ejercer su derecho a la defensa, para presentar y producir las pruebas requeridas que prueben fehacientemente su inocencia, en consecuencia, la sanción no es proporcional.

3.2 Discusión de Resultados

Como se señaló en el primer capítulo del presente informe, la investigación trabajó las variables régimen disciplinario sumario policial y el procedimiento administrativo, aplicados en la PNP por intermedio de sus órganos disciplinarios, específicamente, en la Oficina de Inspectoría Descentralizada de la provincia de Chachapoyas, donde se procesaron los casos de flagrancia en el marco de la Ley 30714. Se trabajó una investigación de nivel descriptivo con diseño no experimental, en la cual las variables seleccionadas fueron evaluadas en base a las opiniones proporcionadas por 26 abogados litigantes y el análisis de los expedientes a los que se accedió con la autorización de los administrados.

El proceso investigativo apuntaló a determinar de qué manera la aplicación del régimen disciplinario sumario policial en caso de flagrancia, vulnera el debido procedimiento administrativo, en la oficina competente de la PNP. Se partió de la problemática respecto a que merced a dicho régimen Inspectoría como órgano de control impone sanciones como el pase a retiro en plazos bastante cortos, idea que se sustenta en el análisis del jurista, Poma (2018) quien señala que las sanciones establecidas en la Ley 30714 van en contra del derecho a la defensa del investigado, puesto que no le concede un término prudencial a fin de que pueda realizar su debida defensa a la que tiene derecho, sumado a algunos vacíos legales.

Abordar dicha problemática y alcanzar el propósito principal de la investigación implicó describir el estado de las variables en sus diversas dimensiones. En lo concerniente a la variable régimen disciplinario sumario aplicado a la PNP, se halló que en la *dimensión sistema disciplinario*, predominó la respuesta en desacuerdo, al considerar que sí se vulnera el principio de legalidad y del debido procedimiento (81%), además, el derecho a la defensa del investigado (69%); igualmente, el 73% opina que el personal de los órganos disciplinarios no está capacitado para desarrollar convenientemente el régimen disciplinario (Tabla 1); es decir, la mayoría

de abogados encuestados considera que la aplicación del sistema disciplinario en la PNP no es adecuada pues vulnera los principios establecidos por ley y el derecho al debido proceso. Lo mismo opinan sobre la *dimensión infracciones disciplinarias* aplicadas, pues la mayoría de abogados (77%) está en desacuerdo, considerándolas como no pertinentes y que las mismas no son totalmente conocidas por el personal PNP (65%) (Tabla 3). De allí que, globalmente, el régimen disciplinario sumario policial, para la mayoría de encuestados (61%) fue calificado de nivel inadecuado; infiriéndose que desde la óptica jurídica dicho régimen requiere una revisión amplia, específicamente, en lo referente a que las sanciones impuestas en plazos muy breves y extremos como el pase a retiro del efectivo policial que presumiblemente cometió una infracción calificada como muy grave, vulnerando así el debido proceso.

Del análisis de datos se desprende la idea que el régimen disciplinario sumario aplicado al personal militar de la PNP debe respetar los lineamientos jurídicos nacionales y lo estipulado en la Constitución Política del país, sobre el tema, Romaní (2018) afirma que si bien el mencionado régimen es de carácter específico, sin embargo, forma parte del sistema jurídico nacional, por tanto, su aplicación debe alinearse en el respeto y la garantía a los derechos reconocidos y reglamentados ya sea con carácter explícito o implícito en la Carta Magna y demás leyes infraconstitucionales.

Los resultados obtenidos sobre el procedimiento administrativo en caso de flagrancia indican que en la *dimensión Investigación*, el 60% de ellos la califica de nivel inadecuado, pudiéndose deducir que para la mayoría de abogados no se cumplen adecuadamente las acciones de investigación, así como los plazos establecidos no son razonables, en consecuencia, no se puede determinar con objetividad si hay responsabilidad o no en la infracción. Sobre la *dimensión Decisión de la sanción*, el 65% de encuestados la evalúa de nivel inadecuado, infiriéndose que, para la mayoría, con la sanción de pase a retiro y/o disponibilidad impuesta en casos de flagrancia en los plazos establecidos se vulnera los

principios de proporcionalidad, de razonabilidad y el principio de Non bis in ídem (Tabla 8). Por ello, al evaluar de manera general el procedimiento administrativo, se halló que el 65% lo califica de nivel inadecuado (Tabla 9), es decir, según percepción mayoritaria de los encuestados este proceso no garantiza que, tanto la investigación disciplinaria como la decisión de la sanción, se realicen con objetividad, legalidad y en observancia a los derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú y demás normativa vigente.

Las deducciones precedentes también se pudieron confirmar con el análisis de casos contenidos en los Expedientes: 163-OD PNP Amazonas – Sede Chachapoyas, donde se procesó a dos efectivos policiales por la infracción Muy Grave (MG-76) y (MG-77) en contra del Bien Jurídico Protegido Servicio Policial, al haber solicitado y recibido pago por apoyar en un proceso investigativo, imponiéndose la sanción pase a retiro para ambos procesados. Asimismo, el Expediente 233-2019-OD PNP Amazonas – Sede Chachapoyas, con el cual se procesó a un efectivo policial por la infracción Muy Grave (MG-96) en contra del Bien Jurídico Protegido Ética Policial e Imagen Policial, al estar acusado de comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor, en agravio de una menor, imponiéndose la sanción con Seis (06) meses de disponibilidad. Desde el análisis jurídico, en ambos procedimientos administrativos se vulneró el derecho a un debido proceso, al derecho a la defensa y los principios de racionalidad y proporcionalidad debido a que, en el régimen disciplinario de carácter sumario, se establecen plazos muy breves, en consecuencia, los imputados no disponen del tiempo razonable para ejercer su derecho a la defensa, para presentar y producir las pruebas requeridas que prueben fehacientemente su inocencia, resultando las sanciones no ajustadas al principio de proporcionalidad.

En tal razón, se confirma la hipótesis principal de la investigación; asimismo, es oportuno respaldar los hallazgos de la investigación sobre el procedimiento administrativo desarrollado en el marco de la Ley 30714 para

cautelar la disciplina de la PNP, en el entendido de que se trata de una entidad estatal encargada de asegurar el orden en el país, donde, si bien existe una organización castrense, con mucha presión social, no significa que se debe aceptar sin miramientos las decisiones administrativas adoptadas de manera acelerada que, muchas veces, a la postre acaban declarándose nulas, en esa medida, como lo señala Poma (2018) cabe la reflexión de obviar la vulneración apresurada de los derechos del investigado, desarrollando un debido procedimiento disciplinario, con plazos razonables, que conlleven a una decisión administrativa sustentada en el Derecho y que no genere controversia judicial.

Al relacionar los resultados alcanzados con los obtenidos por otros investigadores, se encuentra que hay coincidencia con el estudio de Prado (2016) quien estudió la violación del Derecho al Debido Proceso en las Sanciones Disciplinarias aplicadas en la Policía Nacional de Ecuador, además, demostró que se vulnera tal derecho cuando se sanciona a un miembro del sector policial, causado por el abuso de facultades por parte del personal superior, siendo necesario erradicar este abuso a través de una actuación adecuada de los altos mandos jerárquicos.

De igual manera, se concuerda con la investigación de Jordán (2019) al trabajar los procesos administrativos disciplinarios en el ámbito militar de Arequipa, después de analizarse el tema desde la óptica normativa utilizando la revisión documental de casos, llegó a concluir que con la aplicación del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y Policiales se restringen los derechos y libertades elementales de este personal lo que genera en ellos inseguridad jurídica, asimismo, corrobora la realidad problemática que genera las sanciones en aplicación al régimen disciplinario sumario policial, mediante su procedimiento administrativo.

Finalmente, se coincide con Surco (2018) quien investigó sobre cómo se vulneran los principios constitucionales aplicando el procedimiento administrativo sancionador; no obstante haberlo realizado en un contexto

no militar, se asumió como fuentes informantes a 5 abogados litigantes; sus hallazgos indican que para el 66% de encuestados el procedimiento administrativo sancionador no ofrece al administrado la tutela correspondiente, por ello concluye que se vulnera el debido proceso como principio reconocido en la constitución peruana, conclusión concordante con el estudio realizado.

3.3 Conclusiones

- a. El régimen disciplinario sumario de la PNP aplicado en casos de flagrancia por Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, periodo 2018 – 2019, según la mayoría de abogados encuestados, vulnera el derecho a la defensa, el principio de legalidad y al debido procedimiento (69% y 81%), en tal razón no es adecuado. Estos resultados se basan en el análisis de la teoría, normas y jurisprudencia.
- b. La aplicación del régimen disciplinario sumario limita la correcta investigación en el procedimiento administrativo en caso de flagrancia, según el 60% de la muestra, puesto que no se cumplen adecuadamente las acciones de indagación, además, los plazos establecidos no son razonables, en consecuencia, no se puede determinar con objetividad si hay responsabilidad o no en la infracción. Conclusión respaldada en el análisis de los expedientes revisados.
- c. Según el 65% de la muestra, la aplicación del régimen disciplinario sumario afecta la debida decisión en el procedimiento administrativo en caso de flagrancia, es decir, cuando se adopta la sanción de pase a retiro y/o disponibilidad para resolver el caso en los plazos establecidos se vulnera los principios de proporcionalidad, de razonabilidad y el principio de Non bis in ídem. También se sustenta en el análisis documental correspondiente.
- d. Si bien, la administración estatal tiene reconocida legalmente su potestad sancionadora, no obstante, ésta no puede ejercerse al margen de las normas y la Constitución Política del Perú, en tal razón, el procedimiento administrativo en cualquier entidad pública no debe incurrir en la pérdida de la legitimidad correspondiente. En el marco de la investigación, se aporta un proyecto para la modificatoria de este procedimiento en la Ley 30714 (Anexo 2).

3.4 Recomendaciones

- a. El régimen disciplinario sumario de la PNP aplicado en casos de flagrancia en todas las instancias de los órganos disciplinarios, debe ser revisado minuciosamente ya que es evidente la vulneración del derecho a la defensa y de los principios correspondientes al debido proceso.

- b. Se amerita la modificación del Artículo 67 de la Ley 30714 – Ley que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, toda vez que el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sumario limita la etapa de investigación y afecta la adopción de una sanción en el marco del debido proceso, la legalidad, racionalidad y proporcionalidad, principios contemplados en la Constitución Política del Perú.

- c. Se requiere que el personal que labora en los Órganos Disciplinarios de la PNP sea capacitado en el manejo de la legislación específica a fin de que pueda desarrollar con eficiencia y objetividad el proceso administrativo, en estricto cumplimiento de los principios jurídicos y respeto a los derechos fundamentales.

- d. A las autoridades competentes y los Órganos Disciplinarios de la PNP, recomiendo revisar la propuesta de anteproyecto para modificar el Artículo 67 del procedimiento administrativo sumario y adoptar las decisiones pertinentes.

3.5 Fuentes de información

- Albornoz, (2011). *El debido proceso administrativo y su reconocimiento en los procedimientos disciplinarios de los órganos de la administración del estado regidos por la Ley 18.834 sobre estatuto administrativo*. Teis de maestría, Universidad de Chile.
- Alcocer, W. N. (2016). *Estudio sobre el régimen disciplinario del magisterio*. Artículo. Revista Derecho y Cambio Social. Disponible en: http://www.derechoycambiosocial.com/revista043/ESTUDIO_SOBRE_EL_REGIMEN_DISCIPLINARIO_DEL_MAGISTERIO.pdf
- Alhama, N. (2014). *El procedimiento administrativo local. Términos y plazos*. Recuperado de: http://news.alhamadegranada.info/wp-content/uploads/2014/02/4_Proced_adm.pdf
- Araya, A.G. (2016). *Nuevo proceso para los delitos de flagrancia*. Lima – Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Asociación Seguridad Pública. (2008). *El acto administrativo. concepto, clases y elementos*. Recuperado de: <https://www.seguridadpublica.es/2008/10/el-acto-administrativo-concepto-clases-y-elementos-motivacion-y-notificacion/>
- Avelo, R. (2019). *¿Por qué enunciar las limitaciones del estudio?* Artículo. Universidad de Cienfuegos. Medisur vol.17 no.1 Cienfuegos ene.-feb. 2019. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2019000100010
- Blanco, C. (2005). *Tratado de Derecho Penal Español*. Tomo I. España: Editorial: José María Bosch
- Bramont, L. A. (2010). *Procedimientos Especiales*. Lima – Perú: Gaceta Jurídica.
- Caballero, A. (2014). *Metodología Integral innovadora para tesis y planes*. México: Editorial Cengage Learning
- Castillo, L. (2005). *Los derechos constitucionales. Elementos para una teoría general*. Lima Ed. Palestra.
- Castro, C. Z. (2015). *Inhabilidad en el fallo disciplinario a auxiliares de policía viola el principio constitucional y derecho de igualdad*. Tesis de especialización, Universidad Militar Nueva Granada – Bogotá – Colombia.

- Cervantes, D. (2015) *Manual de Derecho Administrativo*. (7ma edición). Lima Perú: Edit. Rodhas SAC
- Colmenar, A. (2015). *El régimen disciplinario y su procedimiento en el sistema penitenciario español*. Tesis doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia - España
- Daza, M. F. (2012). *La naturaleza jurídica del derecho disciplinario ¿autónoma e independiente?* Universidad del Norte – Barranquilla – Colombia.
- Decreto Supremo N° 003-2020-IN. (2020). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú*. Ministerio del Interior del Perú.
- Diario El Peruano. (2017). *Ley N° 30714. Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú*. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-el-regimen-disciplinario-de-la-policia-nacion-ley-n-30714-1602597-3/>
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Diccionario de derecho*. <http://www.encyclopedi juridica.com/inicio-encyclopedi-diccionario-juridico.html>
- Escuela de formación e innovación Administración Pública. (2015). *Las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos*. Región de Murcia – España. Recuperado de: <https://estaticos.sterm.org/spublicos/documentos/CARM/C1-TEMA-3.pdf>
- Expediente N° 008-2001-HC/TC. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00008-2001-HC.html>
- García, E. (2000). *Curso de Derecho Administrativo*. Tomo 11, Madrid – España: Editores Civitas.
- Gómez, M. y Sanz, I. (2017). *Derecho Administrativo Sancionador. Parte General*. 4ª Ed. España: Editorial Aranzadi.
- Guzmán, N. (2016). *Los Procedimientos Administrativos Sancionadores*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández, J. (2013). *Aprehensión, detención y flagrancia*. México: Universidad Autónoma de México.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación científica*. 5ta. Ed. México: DF. MacGraw-Hill Interamericana Editores.

- Ibarra, F. D. (2016). *Alcance de las sanciones disciplinarias y los recursos administrativos en fuerzas armadas, y su repercusión en la institución armada*, Tesis de maestría, Universidad de Quito – Ecuador.
- Indicio Legal. (2017). *¿Qué es Derecho Disciplinario?* Recuperado de: <https://indiciolegal.com/derecho-disciplinario/>
- Jara, J. L. (2015). *Régimen y procedimiento administrativo disciplinario en la ley del servicio civil - Ley N° 30057*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/joseluisjarabautista/regimen-disciplinario-en-la-lsc-i-parte-45339205>
- Jordán, L. O. (2019). *Los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia militar y los procesos administrativos disciplinarios*. Tesis doctoral, Universidad Nacional de San Agustín – Arequipa.
- Meneses, B., y Meneses, J. (2016). *Proceso Inmediato para investigar y sancionar delitos flagrantes*. Lima – Perú: Ed Grijley.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Bogotá Colombia: Temis.
- Morales, M. A. (2012). *Régimen disciplinario y procedimientos disciplinarios en el ministerio del interior*. Recuperado de: <https://www.enp.edu.uy/images/libros/Procedimiento%20disciplinario.pdf>
- Morante, L.E. (2017). *Derecho administrativo sancionador*. Instituto pacifico S.A.C. Lima – Perú.
- Morón, U. C. (2017). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Tomo II (12ª ed.)*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Nogueira, H. (2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. 1era Edición. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM
- Orihuela, Y. F. (2017). *Vulnerabilidad del derecho de defensa en el procedimiento sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017*. Tesis de grado, Universidad Peruana Los Andes de Huancayo.
- Peña, A. R. (2019). *El Procedimiento inmediato*. Lima Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Pilares, M. (2017). *La detención en flagrancia*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/la-detencion-flagrancia-ojo-tiempo-estrictamente-necesario-48-horas/>

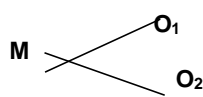
- Poma, J. (2018). *El procedimiento sumario en el régimen disciplinario policial*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/procedimiento-sumario-regimen-disciplinario-policial/>
- Prado, A. P. (2016). *La Violación del Derecho al Debido Proceso en las Sanciones Disciplinarias que se aplican en la Policía Nacional*. Tesis de grado, Universidad Nacional de Loja – Ecuador.
- Ramírez, F., Carrillo. G. M. y Sánchez, M. T. (2018). *Régimen disciplinario de las fuerzas militares y de la policía nacional: su aplicación frente a los soldados que presta el servicio militar obligatorio y los auxiliares de policía*. Tesis de especialización, Universidad Libre Seccional Cúcuta – Colombia.
- Real Academia Española. (2016). *Régimen disciplinario*. Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/r%C3%A9gimen-disciplinario>
- Rivera, C. (2017). *Limitaciones y delimitaciones*. Recuperado de: <https://www.slideshare.net/ChriistianRivera/limitaciones-y-delimitaciones>
- Roldan, L. (2016). *El sistema disciplinario sancionatorio contenido en el decreto legislativo N° 1150, Ley del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú*. Tesis de grado, Universidad Andina del Cuzco.
- Romaní, R. A. (2018). *El recurso impugnatorio en la ley de régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú*. Tesis para optar la segunda especialización, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Santamaría, J. A. (2000). *Principios del Derecho Administrativo Sancionador*. Centro de Estudio Ramón Areces. Madrid España: Colección Ceura
- Santiváñez, J. J. (2018). *Las acciones previas en el procedimiento administrativo disciplinario policial*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/acciones-previas-procedimiento-administrativo-disciplinario-policial/>
- Secretaría de Seguridad Pública de México. (2017). *Régimen disciplinario para el policía del distrito federal*. Recuperado de: http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/dgip/regimen_disciplinario.pdf
- STC N° 00361-2010- PA/TC. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00008-2001-HC.html>
- STC N° 01921-2008-PA/TC: (caso Héctor Yuri Jerónimo Falcón): Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01921-2008-AA.html>

- Surco, M. M. (2018). *El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales*. Tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú.
- Tamayo, M. (2006). *Trabajo de Grado UCM*. Obtenido de https://trabajodegradoucm.weebly.com/uploads/1/9/0/9/19098589/tipos_de_investigacion.pdf
- Vida, J. (2015). *El procedimiento administrativo: concepto, régimen jurídico y elementos*. Recuperado de: <http://ocw.uc3m.es/derecho-administrativo/organizacion-actividad-aapp/materiales-de-clase/OCW-OAAP-Leccion-6.pdf>

ANEXOS

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Título: “Aplicación del régimen disciplinario sumario policial y la vulneración al debido procedimiento administrativo en la inspectoría descentralizada PNP Chachapoyas 2018 – 2019”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿De qué manera la aplicación del régimen disciplinario sumario policial en caso de flagrancia, vulnera el principio del debido proceso en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 - 2019?	Determinar de qué manera la aplicación del régimen disciplinario sumario policial en caso de flagrancia, vulnera el debido proceso en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 – 2019.	La aplicación del régimen disciplinario sumario policial en caso de flagrancia vulnera el debido proceso en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 – 2019.		<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Investigación Básica</p> <p>NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN: Descriptivo</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No Experimental</p>  <p>Leyenda: M = Muestra O₁ = Variable régimen disciplinario O₂ = Variable procedimiento administrativo</p> <p>POBLACIÓN: 26 abogados y 26 expedientes MUESTRA: 26 abogados y 2 expedientes TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS: Estadística descriptiva Software estadístico: Ms. Excel y Spss</p>
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis secundarias		
<p>P.E.1. ¿Cómo la aplicación del régimen disciplinario sumario, vulnera los derechos del investigado en el procedimiento administrativo en caso de flagrancia, en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 - 2019?</p> <p>P.E.2. ¿Cómo la aplicación del régimen disciplinario sumario, limita la correcta investigación en el procedimiento administrativo en caso de flagrancia, en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 - 2019?</p> <p>P.E.3. ¿Cómo la aplicación del régimen disciplinario sumario, afecta la debida decisión en el procedimiento administrativo en caso de flagrancia, en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 - 2019?</p>	<p>O.E.1. Describir si la aplicación del régimen disciplinario sumario, vulnera el derecho a la defensa del investigado en el procedimiento administrativo en caso de flagrancia, en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 – 2019.</p> <p>O.E.2. Describir si la aplicación del régimen disciplinario sumario limita la correcta investigación en el procedimiento administrativo en caso de flagrancia, en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 – 2019.</p> <p>O.E.3. Conocer si la aplicación del régimen disciplinario sumario afecta la debida decisión en el procedimiento administrativo en caso de flagrancia, en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 – 2019.</p>	<p>H.S.1. La aplicación del régimen disciplinario sumario, vulnera los derechos del investigado en el procedimiento administrativo en caso de flagrancia, en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 – 2019.</p> <p>H.S.1. La aplicación del régimen disciplinario sumario limita la correcta investigación en el procedimiento administrativo en caso de flagrancia, en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 – 2019.</p> <p>H.S.3. La aplicación del régimen disciplinario sumario afecta la debida decisión en el procedimiento administrativo en caso de flagrancia, en la Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas, durante el periodo 2018 – 2019.</p>	<p>VARIABLE 1: Régimen disciplinario policial</p> <p>DIMENSIONES: Sistema disciplinario Bienes jurídicos protegidos Infracciones disciplinarias</p> <p>VARIABLE 2: Procedimiento administrativo</p> <p>DIMENSIONES Investigación Decisión de la sanción</p>	

ANEXO N° 02

ANTEPROYECTO PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 67 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SUMARIO DE LA LEY 30714 DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

A la luz del análisis jurídico correspondiente, se considera muy necesaria la modificación del artículo 67 de la Ley 30714 que regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Visto: El Proyecto de Ley presentado por el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, a través de su decana Dra. María Elena Portocarrero Zamora, en observancia a la facultad de iniciativa legislativa contemplada en el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, concerniente a la modificación del Art. 67 de la Ley 30714, para ampliar los plazos dispuestos por los Órganos Disciplinarios para aplicarlos en el procedimiento administrativo-disciplinario sumario en casos de flagrancia o confesión corroborada, para las infracciones muy graves, previstos en la referida norma legal.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala: *“Que las Leyes y los Reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú”*. Merced a lo establecido en nuestra Carta Magna, no se puede calificar a los efectivos de la Policía Nacional del Perú como un grupo apartado y/o aislado de esta norma nacional.

Que, el Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en su inciso 3, considera los Principios de la Administración de Justicia, estableciendo *“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos*

jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Que, el Artículo 248° numeral 4 de la actualizada Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, considera el principio de tipicidad, estipulando que los regímenes sancionadores han de evitar la tipificación de infracciones con semejante supuesto de hecho o igual fundamento en relación a aquellas infracciones o faltas ya determinadas en las leyes penales. Es el caso de la fragancia delictiva, la misma que se halla considerada en el artículo 259 del Código Procesal Penal.

Que, en el Artículo 1° de la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se establece que dicha norma legal *“garantiza el debido procedimiento con arreglo a la Constitución Política del Perú y las normas vigentes sobre la materia”*. Asimismo, en este artículo se instituyen como criterios de interpretación y con carácter obligatorio en todo procedimiento disciplinario, los *principios de legalidad, autonomía de responsabilidad administrativa, el debido procedimiento, doble instancia, inmediatez, proporcionalidad, razonabilidad, reserva y el de prohibición de doble investigación o sanción*, entre otros.

Que, el Artículo 67° de la Ley N° 30714, referido al Procedimiento administrativo disciplinario sumario, se aplica en *“casos de flagrancia o confesión corroborada, para las infracciones muy graves”*. Estableciendo para tales casos seguidos por el órgano de investigación competente, luego de disponer de oficio y en el transcurso del día, cursará notificación del inicio del procedimiento al investigado. Señalando:

“La etapa de investigación tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles. El investigado contará con tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación con la resolución de inicio del procedimiento, para presentar por escrito sus descargos”. Asimismo, *“El órgano de decisión competente resolverá en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibido el expediente”*.

Contra la resolución de sanción, el infractor puede interponer únicamente recurso de apelación ante el Tribunal de Disciplina Policial dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Dicho recurso se resuelve en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Como se verifica, los plazos señalados para el procedimiento administrativo sumario resultan muy limitados, al punto que vulneran ampliamente el principio del debido proceso y, dentro de él, el derecho a la defensa, toda vez que se otorga únicamente tres días para presentar sus descargos, esto, porque niega la posibilidad de acumular los documentos necesarios a fin de anular la acusación administrativa, esencialmente porque este procedimiento se administra en hechos donde regularmente el investigado ha sido detenido por la policía, circunstancia que restringe aún más la posibilidad de aportar medios probatorios.

Estando a lo expuesto y, de conformidad a la Constitución Política del Estado.

SE RESUELVE:

Artículo Único: Modificar el artículo 67 de la Ley N° 30714, referido al Procedimiento administrativo disciplinario sumario, en relación a los plazos establecidos para la fase de investigación y de decisión de la sanción. Debiéndose tener en cuenta los nuevos plazos de que disponen tanto las autoridades de los Órganos Disciplinarios como los administrados, como se indican:

Anteriores plazos		Nuevos plazos	
Etapa de investigación	10 días hábiles	Etapa de investigación	15 días hábiles
Para descargos del investigado	3 días hábiles	Para descargos del investigado	8 días hábiles
Etapa de Decisión (1ra. instancia)	10 días hábiles	Etapa de Decisión (1ra. instancia)	15 días hábiles
Para interponer recurso de apelación	5 días hábiles	Para interponer recurso de apelación	10 días hábiles
Etapa de Decisión (Tribunal de Disciplina Policial)	10 días hábiles	Etapa de Decisión (Tribunal de Disciplina Policial)	15 días hábiles

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO N° 03

CUESTIONARIO SOBRE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO SUMARIO POLICIAL Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Respetado (a) Abogado (a): Se está realizando un estudio con fines académicos, con el propósito de conocer cómo se aplica el régimen disciplinario sumario en la PNP, mucho le agradeceré la sinceridad de sus respuestas ya que el cuestionario es anónimo.

Antes de responder lea detenidamente los siguientes ítems, luego marque la respuesta que guarde relación con su opinión, teniendo en cuenta la valoración: De acuerdo (3); Medianamente de acuerdo (2) o En desacuerdo (1)

N°	ÍTEMS	3	2	1
	RÉGIMEN DISCIPLINARIO SUMARIO POLICIAL			
	Dimensión: Sistema disciplinario			
1	El sistema disciplinario policial no incluye a los órganos del Ministerio del Interior y de la PNP			
2	El personal de los órganos disciplinarios está capacitado para desarrollar convenientemente el sistema disciplinario			
3	El régimen disciplinario sumario no vulnera el derecho a la defensa del investigado			
4	El régimen disciplinario sumario no vulnera el principio de legalidad y del debido procedimiento			
	Dimensión: Bienes jurídicos			
5	El régimen disciplinario sumario no afecta la ética policial			
6	El régimen disciplinario sumario no afecta la disciplina policial			
7	El régimen disciplinario sumario no afecta el servicio policial			
8	El régimen disciplinario sumario no afecta la imagen institucional de la PNP			
	Dimensión: Infracciones disciplinarias			
9	Son conocidas por el personal PNP las infracciones consideradas en el régimen disciplinario sumario policial			
10	Son pertinentes las infracciones consideradas en el régimen disciplinario sumario policial			
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO			
	Dimensión: Investigación			
11	La oficina de Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas cumple cabalmente las acciones de investigación			
12	La oficina de Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas desarrolla adecuadamente las actividades del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia.			
13	Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, el investigado cuenta con plazo adecuado para ejercer su derecho de defensa ante Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas			
14	Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, que establece un plazo máximo de 10 días de investigación, no se vulnera el derecho de un plazo razonable			
15	Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, no se vulnera el derecho a un plazo razonable, ya que el administrado debe realizar sus descargos en sólo (03) días hábiles ante la Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas			
16	Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, se puede desarrollar una actividad probatoria suficiente ante la Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas			

17	Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, se hace una adecuada valoración probatoria en la Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas			
	Dimensión: Decisión de la sanción			
18	Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, la sanción pase a retiro y/o disponibilidad no vulnera el principio de proporcionalidad del derecho administrativo en la Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas			
19	Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, la sanción pase a retiro y/o disponibilidad no vulnera el principio de razonabilidad en la Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas			
20	Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, la sanción con pase a retiro y/o disponibilidad no vulnera el principio de Non bis in ídem en la Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas			

Fuente: Elaboración propia

ANEXO N° 04

FICHA TÉCNICA INSTRUMENTAL

Nombre:

Cuestionario sobre el régimen disciplinario sumario policial y el procedimiento administrativo

Autor

Lider José Mego García

Objetivo:

Conocer el estado real del régimen disciplinario sumario policial y el procedimiento administrativo en la Inspectoría Descentralizada PNP.

Usuarios:

El instrumento fue suministrado a 26 abogados litigantes.

Especificaciones y forma de suministro.

- 1º El cuestionario consta de veinte ítems, organizados de forma equitativa entre el régimen disciplinario sumario policial (10) y el procedimiento administrativo (10), con sus respectivas dimensiones
- 2º El instrumento fue aplicado de manera individual a cada abogado, bajo responsabilidad del investigador.
- 3º El cuestionario se desarrolló por un lapso aproximado de 20 minutos, respetando la disponibilidad de tiempo libre de las fuentes informantes.

Estructura

Variable: Régimen disciplinario sumario policial		
Dimensión	Indicadores	Ítems
1. Sistema disciplinario	- Órganos disciplinarios	1,2
	- Derechos y principios	3,4
2. Bienes jurídicos protegidos	- La ética policial	5
	- La disciplina policial	6
	- El servicio policial	7
	- La imagen institucional	8
3. Infracciones disciplinarias	- Conocimiento	9
	- Pertinencia	10
Variable: Procedimiento administrativo		
4. Investigación	- Acciones de investigación	11,12
	- Plazos establecidos	13,14,15,16,17
5. Decisión de la sanción	- Sanción impuesta	18,19,20

Escala.

Escala general:

NIVEL	Rango
Inadecuado	[01 – 20)
Medianamente adecuado	[21 - 40)
Adecuado	[41 – 60)

Escala específica:

Nivel	Dimensiones				
	1	2	3	4	5
Inadecuado	[01 – 04)	[01 – 04)	[01 – 02)	[01 – 07)	[01 – 03)
Medianamente adecuado	[05 – 08)	[05 – 08)	[03 – 04)	[08 – 14)	[04 – 06)
Adecuado	[09 – 12)	[09 – 12)	[05 – 06)	[15 – 21)	[07 – 09)

Validación: Se hizo validación de su contenido mediante juicio de expertos.
 Confiabilidad: Se midió a través de la prueba estadística Alfa de Cronbach.

ANEXO Nº 05
FICHA DE REGISTRO PARA EL ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO

I. Datos informativos

1.1. Dependencia: Inspectoría Descentralizada PNP de la Provincia de Chachapoyas

1.2. Nº de Expediente:

1.3. Administrado:

1.4. Asunto:

1.5. Resolución Nº:

II. Análisis de la Sanción:

2.1. Sanción impuesta:

2.2. Observaciones

ANEXO N° 06: FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA.

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: **Luis Alberto PEREZ ATALAYA.**
- 1.2 Institución donde labora: **Policía Nacional del Perú.**
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: **Cuestionario sobre el régimen disciplinario sumario policial y el procedimiento administrativo.**
- 1.4 Autor del instrumento: **Líder José Mego García.**
- 1.5 Título de la Investigación: **Aplicación del régimen disciplinario sumario policial y la vulneración al debido procedimiento administrativo en la inspectoría descentralizada PNP Chachapoyas 2018 – 2019.**

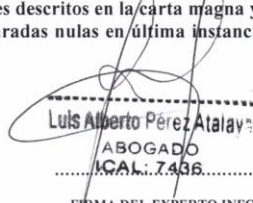
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X	
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																			X	
4.ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																			X	
5.SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																			X	
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			X	
7.CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			X	
8.COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																			X	
9.METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			X	
10.PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																			X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: La aplicación del Procedimiento administrativo disciplinario sumario afecta del Debido Procedimiento, en razón que el órgano de control de primera instancia sanciona con pase al retiro o disponibilidad dentro de plazos muy cortos por hechos de flagrancia delictiva, no estipulando en qué tipo de flagrancia se encuentra el administrado, si bien es cierto la PNP se rige por sus propios leyes y reglamentos, ello no faculta que el personal policial sean ajenos a sus derechos constitucionales descritos en la carta magna y otras normas, por lo que muchas resoluciones emitidas en primera instancia son declaradas nulas en última instancia - tribunal de disciplina policial Lima.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:..... 90

LUGAR Y FECHA: Bagua, 09 de Setiembre del 2020.


 Luis Alberto Pérez Atalaya
 ABOGADO
 I.C.A.L.: 7.436

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 16697061 - Teléfono: 967984611.

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: **Elmer OLIVERA CORONADO.**
- 1.2 Institución donde labora: **Defensa Publica.**
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: **Cuestionario sobre el régimen disciplinario sumario policial y el procedimiento administrativo.**
- 1.4 Autor del instrumento: **Líder José Mego García.**
- 1.5 Título de la Investigación: **Aplicación del régimen disciplinario sumario policial y la vulneración al debido procedimiento administrativo en la inspectoría descentralizada PNP Chachapoyas 2018 – 2019.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA						
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96			
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				✓			
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				✓			
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				✓			
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				✓			
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				✓			
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				✓			
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				✓			
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				✓			
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				✓			
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				✓			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: La aplicación del Procedimiento administrativo disciplinario sumario en las investigaciones por infracciones Graves y Muy Graves a los efectivos de la Policía Nacional del Perú por hechos de flagrancia delictiva, afecta del Debido Procedimiento, toda vez que el personal policial son sancionados en primera instancia con pase a la situación de RETIRO y DISPONIBILIDAD dentro de plazos muy cortos, no teniendo en consideración la presunción de inocencia toda vez que existe un proceso penal donde se determinara su responsabilidad por los mismos hechos que son sancionados administrativamente.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:..... ⁸⁵

LUGAR Y FECHA: Bagua Grande, 09 de Setiembre del 2020.


 O L I V E R A C O R O N A D O E L M E R
 DEFENSOR PÚBLICO
 F I R M A D E E L E X P E R T O I N F O R M A N T E
 D N I 4 3 5 1 4 9 1 6 - T e l é f o n o : 9 4 5 9 2 1 9 7 5 .

ANEXO N° 07: ANÁLISIS DE CONFIABILIDAD

Estadísticos de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N de elementos
,895	,898	20

Items	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
p1.El sistema disciplinario policial no incluye a los órganos del Ministerio del Interior y de la PNP	,271	,897
p2.El personal de los órganos disciplinarios está capacitado para desarrollar convenientemente el sistema disciplinario	,107	,900
p3.El régimen disciplinario sumario no vulnera los derechos del investigado	,225	,899
p4.¿El régimen disciplinario sumario no vulnera los principios del procedimiento disciplinario?	,537	,890
p5.El régimen disciplinario sumario no afecta la ética policial	,304	,896
p6.El régimen disciplinario sumario no afecta la disciplina policial	-,153	,906
p7.El régimen disciplinario sumario no afecta el servicio policial	,550	,889
p8.El régimen disciplinario sumario no afecta la imagen institucional de la PNP	,631	,886
p9.Son conocidas por el personal PNP las infracciones consideradas en el régimen disciplinario sumario policial	,672	,891
p10.Son pertinentes las infracciones consideradas en el régimen disciplinario sumario policial	,483	,893
p11.La oficina de Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas cumple cabalmente las acciones de investigación	,688	,885
p12.La oficina de Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas desarrolla adecuadamente las actividades del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia.	,533	,890
p13.Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, el investigado cuenta con plazo adecuado para ejercer su derecho de defensa ante Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas	,493	,891
p14.Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, que establece un plazo máximo de 10 días de investigación, no se vulnera el derecho de un plazo razonable	,839	,880
p15.Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, no se vulnera el derecho a un plazo razonable, ya que el administrado puede realizar sus descargos en sólo (03) días hábiles ante la Inspectoría Descentralizada PNP - Chach	,776	,882
p16.Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, se puede desarrollar una actividad probatoria suficiente ante la Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas	,575	,888
p17.Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, se hace una adecuada valoración probatoria en la Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas	,659	,885
p18.Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, la sanción pase a retiro y/o disponibilidad no vulnera el principio de proporcionalidad del derecho administrativo en la Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas	,934	,877
p19.Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, la sanción pase a retiro y/o disponibilidad no vulnera el principio de razonabilidad en la Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas	,839	,880
p20.Con la aplicación del procedimiento disciplinario sumario en caso de flagrancia, la sanción con pase a retiro y/o disponibilidad no vulnera el principio de Non bis in ídem en la Inspectoría Descentralizada PNP - Chachapoyas	,630	,888

ANEXO N° 08: BASE DE DATOS DEL CUESTIONARIO

Ítem	RÉGIMEN DISCIPLINARIO SUMARIO POLICIAL											PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO											
	Abogado	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10	v1	p11	p12	p13	p14	p15	p16	p17	p18	p19	p20	v2
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
8	2	2	2	1	1	2	1	1	2	1	15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
9	2	1	3	2	2	2	2	2	2	2	20	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	18	
10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	
11	2	1	2	1	1	3	3	1	3	3	20	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	18	
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	
13	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	19	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20	
14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	
15	1	2	1	2	1	2	1	2	2	1	15	2	2	1	1	2	2	2	2	3	2	19	
16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	
17	1	2	1	1	3	2	1	1	2	2	16	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20	
18	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	
19	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	
20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	
21	3	2	3	3	3	2	3	3	3	3	28	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	28	
22	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	19	3	1	2	3	2	1	2	2	2	2	20	
23	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	
24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	
25	1	1	2	1	2	2	1	2	2	2	16	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	19	
26	1	2	3	1	2	2	3	1	1	1	17	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20	

ANEXO N° 09: Registro de procesos administrativos 2018-2019

DATOS DEL ADMINISTRADO									Tipo de P.A.D. (Ordinario o Sumario)
Grado	Fecha de comisión de la infracción (dd-mm-aa)	Fecha de la Resolución de Inicio de PAD (dd-mm-aa)	Norma Legal (solo el número)	Fecha de Resolución de Decisión (dd-mm-aa)	Resuelve	Código de Infracción	Sanción	Órgano disciplinario a cargo	
ST2		13/07/2018			SANCIONAR	MG-35	RETIRO	ID AMAZONAS	SUMARIO
ST2		15/06/2018			SANCIONAR	MG-6	UN AÑO DE DISPONIBILIDAD	ID AMAZONAS	SUMARIO
SB		23/04/2018		10/08/2018	SANCIONAR	MG-69	RETIRO	ID AMAZONAS	ORDINARIO
S3		23/04/2018		10/08/2018	SANCIONAR	MG-70	RETIRO	ID AMAZONAS	ORDINARIO
S3		22/07/2018	30714	21/09/2018	SANCIONAR	MG-33	RETIRO	ID AMAZONAS	ORDINARIO

ST1		23/07/2018	30714	08/10/2018	SANCIONAR	MG-89	06 MESES DISPONIBILIDAD	ID AMAZONAS	ORDINARIO
S3		31/08/2018	30714	18/10/2018	SANCIONAR	MG-42 Y G-48	PASE A RETIRO Y 15 DSR	ID AMAZONAS	
SB		19/06/2018	1268	14/11/2018	SANCIONAR	MG-93	RETIRO	ID AMAZONAS	
S2		30/05/2018	30714	14/11/2018	SANCIONAR	MG-94	RETIRO	ID PNP AMAZONAS	
S2		10/10/2018	30714	18/12/2018	SANCIONAR	MG-89	06 MESES DISPONIBILIDAD	ID AMAZONAS	
S3		22/10/2018	30714	26-nov-18	SANCIONAR	MG-76	PASE A RETIRO	ID AMAZONAS	
S2		07/08/2018	30714	16-nov-18	SANCIONAR	MG-49	06 MESES DISPONIBILIDAD	ID AMAZONAS	
ST1		24/09/2018	30714	20-dic-18	SANCIONAR	MG-27	01 AÑO DISPONIBILIDAD	ID AMAZONAS	

S3		22/10/2018	30714	18/12/2018	SANCIONAR	MG-76	PASE A RETIRO	ID AMAZONAS	
S2		17/12/2018	30714	10/04/2019	SANCIONAR	MG-89	06 MESES DISPONIBILIDAD	ID AMAZONAS	SUMARIO
S1		15/05/2019	30714	20/06/2019	SANCIONAR	MG-89	01 AÑO DISPONIBILIDAD	ID AMAZONAS	SUMARIO
ST1		02/05/2019	30714	15/06/2019	SANCIONAR	MG-38	PASE A RETIRO	ID AMAZONAS	SUMARIO
ST2		13/07/2018	30714	04/06/2019	SANCIONAR	MG-10	06 MESES DISPONIBILIDAD	ID AMAZONAS	
SB		06/05/2019	30714	17/07/2019	SANCIONAR	MG-76	RETIRO	ID AMAZONAS	
S3		07/06/2019	30714	17-oct-19	SANCIONAR	MG-26	DOS AÑOS DISPONIBILIDAD	ID AMAZONAS	
S3		15/03/2019	30714	19/04/2019	SANCIONAR	MG-35	PASE A LA SITUACION DE RETIRO	ID AMAZONAS	SUMARIO

S3		15/03/2019	30714	19/04/2019	SANCIONAR	MG-35	PASE A LA SITUACION DE RETIRO	ID AMAZONAS	SUMARIO
ST3	23-02-18	22/05/2018	30714	02/12/2019	02/12/2019	MG-38	RETIRO	ID AMAZONAS	ORDINARIO
S3	19-10-19	20/10/2019	30714	14/11/2019	SANCIONAR	MG-96	06 MESES DISPONIBILIDAD	ID AMAZONAS	SUMARIO
S3	23-05-12	31/10/2019	1150	27/01/2020	SANCIONAR	MG-57	02 AÑOS DISP	ID AMAZONAS	ORDINARIO
S3	10/09/2019	10/12/2019	30714	09/03/2020	SANCIONAR	MG-96		ID AMAZONAS	MG-96

ANEXO N° 10. RESOLUCIONES ANALIZADAS

Expediente 1:

INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
INSPECTORÍA DESCENTRALIZADA AMAZONAS

Expediente : 233-2019 – OD PNP AMAZONAS.

Administrados: S3 PNP José Luis OROÑA ESPINAL.

Asunto : Procedimiento Administrativo Sancionador.

RESOLUCIÓN N° 67 -2019-IG PNP-DIRINV. ID-PNP AMAZONAS -JEF

Chachapoyas, 14 de noviembre del dos mil diecinueve.

VISTO, el INFORME A/D N° 197-2019-IG-PNP-DIRINV/OD PNP – AMAZ-INV, del 02NOV2019, sobre resultado de la investigación administrativa disciplinaria sumario realizada contra el **S3 PNP José Luis OROÑA ESPINAL**; por presuntos actos de conducta funcional indebida, coherentes a la denuncia interpuesta en la Comisaria Sectorial PNP San Nicolás – Amazonas; por la persona de **María Luz Felinda LÓPEZ TAFUR**, acusación relacionada a la presunta comisión del Delito contra la Libertad Sexual.- modalidad Actos contra el Pudor; en agravio de la menor de las iniciales **A.C.C.R (09)**; hecho suscitado el 19OCT2019, presuntamente en el interior del domicilio ubicado en el Jr. Ricardo Feijoo jurisdicción del distrito de San Nicolás - provincia de Rodríguez de Mendoza - Región Policial Amazonas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Qué, el Artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala: **“Que las Leyes y los Reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú”.**

SEGUNDO.- Qué, la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, tiene como objeto establecer las normas y procedimientos administrativos disciplinarios, destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de sus funciones; constituye un régimen especial para mantener la disciplina policial; en ese sentido, en el Artículo 34° de la acotada norma, prescribe: “El Sistema Disciplinario Policial es el conjunto de órganos del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú, que actúan integrados en materia de fiscalización, evaluación, investigación y sanción disciplinaria. El personal policial de las diferentes unidades de la Policía Nacional del Perú, tiene la obligación de colaborar con los órganos del sistema disciplinario, brindando toda la información y el apoyo que les sea requerida en forma oportuna, completa y precisa”; en éste mismo orden, el Artículo 35° del mismo cuerpo legal, establece el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo-disciplinario, y es atribuido al Superior, a las Oficinas de Disciplina a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectoría Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional Perú y al Tribunal Disciplinario Policial, en correlato con el Artículo 36°, 38° y 39° de la misma norma disciplinaria PNP, que determina las competencias y funciones de los Órganos de Decisión y el Artículo 65°, numeral 2) establece los procedimientos en la etapa de decisión.

TERCERO.- Qué, el Artículo 33° de la Ley. N° 30714 del Régimen Disciplinario PNP, fija que todo acto o resolución que dispone la sanción disciplinaria debe de estar debidamente motivado, mediante una relación correcta y directa de los

hechos probados y la exposición de las razones jurídicas y normativas, individualizando al infractor o infractores, la tipificación, la sanción impuesta y su duración según corresponda, en concordancia con el Título I, Capítulo I, Art. 3° - numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria D.L. N° 1272, establece que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

CUARTO.- Qué, el Artículo 39° inciso a) de la Ley. N° 30714 prescribe que el Órgano de Decisión.- la Inspectoría Descentralizada competente por la comisión de Infracciones Graves y Muy Graves la cual evalúa las investigaciones realizadas por la Oficina de Disciplina para la imposición de las sanciones que correspondan, de ser el caso (...).

QUINTO.- Qué, el Artículo 67° de la Ley. N° 30714 prescribe el procedimiento administrativo disciplinario sumario.- Inc. "2" de la Ley Especial que señala el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sumario, donde establece que los órganos disciplinarios utilizarán el P.A.D.S cuando se evidencien casos de **flagrancia** o confesión corroborada para las infracciones Muy Graves. El órgano de decisión competente resolverá en un plazo no mayor de diez días hábiles de recibido el expediente, contra la resolución de sanción, el infractor puede interponer únicamente recurso de apelación ante el tribunal disciplinario policial dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación (...).

SEXTO.- Qué, Qué, mediante Resolución Ministerial N°1905-2018-IN, del 27DIC18, el Señor Ministerio del Interior General ® de la Policía Nacional del Perú Carlos MORAN SOTO, resuelve ratificar al suscrito en el cargo de Inspector Descentralizado PNP Amazonas, con la finalidad de ejercer las funciones y competencias en primera instancia para los casos de Infracciones Graves y Muy Graves, conforme a los artículos 39° y 65° de la Ley N°30714, que regula el Régimen Disciplinario de la PNP.

SÉPTIMO.- Qué, los hechos se relacionan con la Nota Informativa N° 292-B-2019-IIMRP-REGPOL-A/DIVINCRI-CH del 19OCT2019; documentos relacionados a la Intervención y Detención del S3 PNP José Luis OROÑA ESPINAL, coherentes a la denuncia interpuesta en la Comisaría Sectorial PNP San Nicolás – Amazonas; por la persona de María Luz Felinda LÓPEZ TAFUR, acusación relacionada a la presunta comisión del Delito contra la Libertad Sexual.- modalidad Actos contra el Pudor; en agravio de la menor de las iniciales A.C.C.R (09); hecho suscitado el 19OCT2019, presuntamente en el interior del domicilio ubicado en el Jr. Ricardo Feijoo jurisdicción del distrito de San Nicolás - provincia de Rodríguez de Mendoza - Región Policial Amazonas.

OCTAVO.- Qué, de los hechos materia de investigación la Oficina de Disciplina Amazonas advierte lo siguiente:

1. La **Denuncia Verbal Reservada N° 1-2019** del 19OCT2019, registrada en el sistema SIDPOL de la Comisaría Sectorial PNP San Nicolás; interpuesta por **María Luz Felinda LÓPEZ TAFUR (47)**, en contra del S3 PNP José Luis OROÑA ESPINAL, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor; en agravio de la menor de iniciales A.C.C.R (09), hechos que se habrían suscitados el 19OCT2019, a horas 10.49 aproximadamente en el interior del domicilio ubicado en el Jr. Ricardo Feijoo jurisdicción del distrito de San Nicolás - provincia de Rodríguez de Mendoza - Región Policial Amazonas.
2. La Nota Informativa N° 292-B-2019-IIMRP-REGPOL-A/DIVINCRI-CH del 19OCT2019; emitida por el Jefe de la Comisaría Sectorial PNP San Nicolás, dando cuenta de la Intervención y detención del S3 PNP José Luis OROÑA ESPINAL; por el presunto delito contra la Libertad Sexual. - Actos contra el Pudor, en agravio de la menor de iniciales A.C.C.R (09); diligencia que se realizó el 19OCT2019 siendo trasladado a las instalaciones de la CS PNP San Nicolás para las diligencias de ley; haciendo de conocimiento al representante del Ministerio Público Abg. Rony RODRÍGUEZ DÍAZ Fiscal Adjunto Provincial de la FPPC-Rodríguez de Mendoza, quedando en calidad de DETENIDO por disposición fiscal.
3. La declaración de **María Luz Felinda LÓPEZ TAFUR** de fecha 19OCT2019 (denunciante); misma que refiere que el 19OCT2019 a horas 18.30 aproximadamente en circunstancias que se encontraba en su domicilio, se presentó llorando la menor de iniciales A.C.C.R (09), quien le comentó que su actual pareja de su mamá, de nombre José Luis OROÑA ESPINAL, ese mismo día a horas

10.58 aprox, le hizo observar videos pornográficos a través del celular, luego de ello empezó a introducir sus dedos de la mano en la vagina provocándole dolor, también le mostró su miembro reproductor (Pene); al tomar conocimiento de estos hechos, rápidamente se dirigió a la Comisaria Policial de San Nicolás, para asentar la respectiva denuncia.

4. Del Certificado Médico Legal N° 002955-CLS de fecha 20OCT2019 practicado en la División de Medicina Legal Chachapoyas, a la menor de las iniciales **A.C.C.R (09)**, se advierte lo siguiente:

4.1 En el numeral 4.1 ANTECEDENTES DEL SUCESO DE VIOLENCIA SEXUAL.- Relato del Hecho: Usuaría menor de edad que estando en su domicilio, con el presunto agresor en la habitación de su madre quien le hace mirar su celular películas pornográfica, luego le baja el pantalón y mete su mano debajo de la ropa interior y le toca su vagina con sus dedos, sintiendo dolor, refiere que intenta irse a su cuarto, el presunto agresor no lo permite, en seguida se hace presente la madre y enterada del hecho por la vecina interpone denuncia; presunto agresor conocido (pareja de su madre).- edad aproximada del agresor 29 años.- medio utilizado: fuerza y engaño.- agresión sexual: tocamientos.- en región genital.- con otra parte de su cuerpo y con dedos.

4.2 En el numeral 8.1 EXAMEN DE INTEGRIDAD SEXUAL. – en la región genital. - Vagina: No se evidencian lesiones traumáticas; INTROITO (orificio de la vagina): Eritematoso (enrojecimiento de la piel condicionado por una inflamación) - (Enrojecimiento).

4.3 En las **CONCLUSIONES** del Certificado Médico Legal N° 002955-CLS de fecha 20OCT2019, se advierte: 1. Integridad Sexual: Integridad Himen: No presenta signos de desfloración; Integridad Región Anal: No presenta signos de coito/ano contranatura. 2. Integridad Física: No presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes, Atención Facultativa: 00 Cero, Incapacidad Médico Legal: 00 Cero.

5. Del Acta de Entrevista Única en Cámara Gessel realizada a la menor de las iniciales **A.C.C.R (09)** en sede fiscal; se tiene lo siguiente.

5.1 Que la menor de iniciales **A.C.C.R (09)** refiere en la entrevista única lo siguiente: en horas de la mañana su mamá se fue al mercado, le dice que vaya a ver televisión y cuando estaba en ese ambiente, el enamorado de su mamá (denunciado) pone videos pornográficos y acerca su mano en las partes íntimas de la menor y ella le da un golpe (planchazo) y luego mete sus dedos de la mano debajo de sus prendas íntimas, así seguía bastante tiempo demoraba con su mano y cuando quería levantarse le agarra de su brazos y no lo dejaba levantarse, luego su mamá de la menor subió las escaleras en ese instante el denunciado salió de los videos, sacó su mano y se hizo de mirar televisión; asimismo indica que el día jueves 17OCT2019 en circunstancias que su mamá se encontraba cocinando en su casa, el denunciado le mostro su miembro viril (pene), además le dijo que lindas piernitas tiene.

5.2 Asimismo la menor de iniciales **A.C.C.R (09)** refiere que los videos pornográficos que le hacía ver el denunciado, eran del celular de éste; también en una oportunidad el denunciado le dijo vamos a jugar no te va a doler y la menor le respondía no seas malcriado; igualmente refiere que cuando le metió la mano por debajo de sus prendas íntimas (calzón), y en la vagina haciéndole doler; la menor quería gritar pero el denunciado le decía no grites, además le hizo sentar encima de sus piernas; también indica que el día jueves cuando se encontraba almorzando en casa de su mamá; el denunciado le dijo que gordita que eres y también le hizo ver videos pornográficos del celular del denunciado.

5.3 Que la menor **A.C.C.R (09)**, refiere que con relación a la identidad del denunciado respondería al nombre de José Luis OROÑA ESPINAL; quien sería pareja de su mamá; ya que anterior oportunidad habría llegado a su casa, pero como amigo de su madre; además refiere que, por desconfianza a su mamá, tuvo que comentarle a la persona de María Luz Felinda LOPEZ TAFUR todo lo ocurrido, procediendo a dirigirse junto con su mamá Luz a la comisaria para poner la denuncia.

6. Con relación a la situación policial del **investigado S3 PNP José Luis OROÑA ESPINAL**, al momento de ocurrido los hechos dicho efectivo policial se encontraba en comisión de servicio; información que es corroborada con la Comunicación Telefónica S/N-2019-

XIMRP-SM/REGPOL-AMA/DIVOPUS-AMA/CSPNP-SN/CRPNP-NCH, de fecha 19OCT2019, en la cual hacen ver la situación actual del **S3 PNP José Luis OROÑA ESPINAL**; documento que se encuentra adjunto al expediente (Ver folio 68).

7. Con **Oficios N° 536-2019-IGPNP-DIRINV/OD PNP-AMAZ-INV**, de fecha 28OCT2019, dirigido al Abg. Rony RODRÍGUEZ DÍAZ Fiscal Adjunto Provincial de la FPPC Rodríguez de Mendoza; se solicitó copia certificada de resultado de **Pericia Psicológica** practicado a la menor de iniciales A.C.C.R (09); resultado que la Oficina de disciplina Amazonas no ha recepcionado, hasta la formulación del Informe
8. Asimismo, con **Oficio N° 537-2019-IGPNP-DIRINV/OD-PNP-AMA/INV**, de fecha 28OCT2019, dirigido al Dr. Harlins GÁLVEZ RAMOS Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Rodríguez de Mendoza; se solicitó copia certificada de **Diligencia de Audiencia de Incoación de proceso inmediato** seguida contra **S3 PNP José Luis OROÑA ESPINAL**; documento que hasta la formulación del presente informe la Oficina de Disciplina Amazonas no ha recepcionado; es menester hace de conocimiento que con **Oficio N° 1201-2019- XI MACREPOL-SAM/REGPOL-AMA/DIVOPUS-AMA/CSPNP-SN** procedente de la Comisaría Sectorial PNP San Nicolás, se recibió la Nota Informativa dando cuenta sobre situación actual del S3 PNP José Luis OROÑA ESPINAL, relacionado a la Diligencia de Audiencia de Incoación de proceso inmediato, en la cual, el Juez de Investigación Prepararía dicto Comparecencia restringida con reglas de conducta.

NOVENO.- Qué, la Oficina de Disciplina PNP Amazonas, procedió a emitir la **Resolución N° 490-2019-IGPNP/DIRINV//OD-PNP-AMAZ-INV del 20OCT2019**, de *Avocamiento e Acciones Previas*; asimismo con la **Resolución N° 491-2019-IGPNP/DIRINV//OD-PNP-AMAZ-INV del 20OCT2019**, se procedió Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario Sumario por imputación de Infracción Muy Grave; contra el **S3 PNP José Luis OROÑA ESPINAL** por presuntos actos de conducta funcional indebida en que habrían incurrido dicho efectivo policial, Infracción **MUY GRAVE.- CONTRA LA ÉTICA POLICIAL**, código **MG-96 "Acercarse corporalmente con roces a otra persona, ejecutar tocamientos u otra manifestación física de naturaleza sexual"**¹, del Anexo III de la Tabla de Infracciones y Sanciones Muy Graves de la Ley N° 30714 – Régimen Disciplinario PNP; que sanciona con 6 meses a 1 año de disponibilidad, e infracción **GRAVE.- CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL**, código **G-53 "realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen Institucional"**², del Anexo II de la Tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la Ley N° 30714 – Régimen Disciplinario PNP; que sanciona con 2 a 6 días de sanción de rigor.

DECIMO.- Qué, la Oficina de Disciplina PNP Amazonas, posteriormente notificó al investigado **S3 PNP José Luis OROÑA ESPINAL** con la **Resolución N° 492-2019-IGPNP/DIRINV//OD-PNP-AMAZ-INV del 20OCT2019**; de Medida Preventiva de Suspensión Temporal del Servicio, de conformidad a lo previsto en el Art. 79°, 81° y lo estipulado en el Art. 83 de la Ley N° 30714, donde establece que este Órgano de Investigación está facultado para ordenar las medidas preventivas señaladas por Ley.

DECIMO SEGUNDO.- Qué, garantizando el debido procedimiento y derecho a la defensa, el **S3 PNP José Luis OROÑA ESPINAL** presento sus descargos indicando:

1. En el numeral 3.1 el investigado **S3 PNP José Luis OROÑA ESPINAL**, hacer ver las irregularidades instauradas en su contra, como por ejemplo habérsele iniciado Procedimiento Administrativo Disciplinario Sumario, indicando que se debe adecuar el presente proceso a uno diferente, por no concurrir flagrancia.
2. En el numeral 5.1 el investigado **S3 PNP José Luis OROÑA ESPINAL**, niega enfáticamente los hechos que se le imputan, argumentando que se trata de una venganza por parte de la menor agraviada, por motivo de sostener una relación sentimental la madre de la menor, y que prueba de ello es que la menor se estaría confabulando con su vecina, quien tampoco acepta con buenos ojos dicha relación.

¹ Acercarse corporalmente con roces a otra persona, ejecutar tocamientos u otra manifestación física de naturaleza sexual. Que sanciona de 6 meses a 1 año de disponibilidad

² Que sanciona de 2 a 6 días de sanción de rigor.

3. En el numeral 5.3 el investigado **S3 PNP José Luis OROÑA ESPINAL**, indica que el Acta de entrevista única en cámara Gessell practicado a la menor agraviada, debe ser corroborada por la Evaluación Psicológica, además indica que el Certificado Médico no determina nada en su contra, por ello se debe absolver del presente proceso, en todo caso se suspenda hasta los resultados del proceso penal por tener preeminencia éste último.

DECIMO PRIMERO.- Qué, revisado y analizado lo vertido en el descargo por el **S3 PNP José Luis OROÑA ESPINAL**,; se advierte que existen contradicciones en parte de su exposición, y carece de medios probatorios que justifiquen su conducta; habiéndose dedicado el investigado a presentar sus descargos de forma textual y/o literal; en tal sentido el investigado **no tiene en cuenta** que los hechos materia de investigación plasmados en la denuncia interpuesta por María Luz Felinda LÓPEZ TAFUR por el presunto delito contra la Libertad Sexual.- Actos contra el Pudor en agravio de la menor de las iniciales A.C.C.R (09) datan del mismo día (19OCT2019), fecha en que fue intervenido por la CSPNP San Nicolás, quedando **DETENIDO** por disposición fiscal por configurarse los hechos en **flagrancia**; quedando desvirtuado dicho descargo.

DECIMO TERCERO.- Qué, con Informe Administrativo Disciplinario N° 197-2019-IG-PNP-DIRINV/OD PNP – AMAZ-INV, del 02NOV2019, la Oficina de Disciplina PNP Amazonas, advierte que el **S3 PNP José Luis OROÑA ESPINAL**, se encontraría incurso en la presunta comisión de la infracción **MUY GRAVE.- CONTRA LA ÉTICA POLICIAL**, código **MG-96** “*Acercarse corporalmente con roces a otra persona, ejecutar tocamientos u otra manifestación física de naturaleza sexual*”, e Infracción **GRAVE.- CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL**, código **G-53** “*realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen Institucional*”³, del Anexo II de la Tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la Ley N° 30714 – Régimen Disciplinario PNP.

DECIMO CUARTO.- Qué, en uso de la potestad sancionadora con la que se encuentra investidos los Órganos de Decisión por mandato imperativo de la ley, se entiende con ello, que todo procedimiento administrativo disciplinario debe encontrarse bajo las garantías y principios rectores previstos en el artículo 1º de la Ley. N° 30714 del RD-PNP; en consecuencia, el procedimiento debe realizarse en estricta observancia al principio garantista del debido procedimiento; lo que constituye la norma rectora que lo sustenta sobre las actuaciones del Órgano de Investigación y Órgano de Decisión, encargados de administrar la disciplina en los integrantes de la Policía Nacional del Perú, los mismos que deberán de resolver dentro del ámbito de su competencia.

DECIMO QUINTO.- En este sentido con relación a la Infracción **MG-96** “*Acercarse corporalmente con roces a otra persona, ejecutar tocamientos u otra manifestación física de naturaleza sexual*”, e Infracción **GRAVE.- CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL**; se encuentra responsabilidad Administrativa Disciplinaria, toda vez que conforme a la **Denuncia Verbal Reservada N° 1-2019** del 19OCT2019, registrada en el sistema SIDPOL de la Comisaría Sectorial PNP San Nicolás; interpuesta por **María Luz Felinda LÓPEZ TAFUR (47)**, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor; en agravio de la menor de iniciales A.C.C.R (09), La Intervención y detención del **S3 PNP José Luis OROÑA ESPINAL**; por el presunto delito contra la Libertad Sexual. - Actos contra el Pudor, en agravio de la menor de iniciales A.C.C.R (09); y por disposición fiscal del representante del Ministerio Público Abg. Rony RODRÍGUEZ DÍAZ Fiscal Adjunto Provincial de la FPPC-Rodríguez de Mendoza, dicho efectivo policial quedo en calidad de **DETENIDO**, el Certificado Médico Legal N° 002955-CLS de fecha 20OCT2019 practicado en la División de Medicina Legal Chachapoyas, a la menor de las iniciales **A.C.C.R (09)** y del Acta de Entrevista Única en Cámara Gessell de fecha 20OCT2019, realizada a la menor de las iniciales **A.C.C.R (09)** en las instalaciones del Ministerio Público.

DECIMO SEXTO.- En este sentido con relación a la Infracción **GRAVE.- CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL**, código **G-53** “*realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen Institucional*”, se encuentra responsabilidad Administrativa Disciplinaria, toda vez que por la forma y circunstancias de cómo sucedieron los hechos; y, teniendo en cuenta que el **S3 PNP José Luis OROÑA ESPINAL**, es servidor público y como tal está en la obligación de hacer cumplir la Ley, los hechos también colisionarían con lo que prescribe el Código de Ética Profesional de la Policía Nacional del Perú y el Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley; en el caso de la primera norma invocada, se tiene en su Capítulo – I: Deberes para con la persona, dentro de ellos el de respetar y proteger a la persona humana, tratarlo con prudencia, diligencia y ponderación, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades; y, en cuanto al segundo código invocado en su Artículo 1) prescribe

³ Que sanciona de 2 a 6 días de sanción de rigor.

que los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la Ley (...) protegiendo a todas las personas (...) en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; siendo además de conocimiento del Ministerio Público, los mismos que afectarían a la Imagen Institucional de la PNP.

DECIMO SÉPTIMO.- Qué, conforme al TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General en Su Art. 246 inciso 6 indica "**Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad**, (...)", en este caso al **S3 PNP José Luis OROÑA ESPINAL**, se le sancionara por la Infracción **MG-96 "Acercarse corporalmente con roces a otra persona, ejecutar tocamientos u otra manifestación física de naturaleza sexual"**.

Qué, estando a los considerandos precedentes y amparados en lo dispuesto en la Ley N° 30714 del RD-PNP y su reglamento

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, con Seis (06) meses de disponibilidad al **S3 PNP José Luis OROÑA ESPINAL**, por la Comisión de Infracción MUY GRAVE, contra el Bien Jurídico Protegido la Ética Policial, Código **MG-96 "Acercarse corporalmente con roces a otra persona, ejecutar tocamientos u otra manifestación física de naturaleza sexual"**, prevista en la Ley N° 30714 del Régimen Disciplinario de la PNP, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con un ejemplar de la presente Resolución al investigado, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir un ejemplar de la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos, para conocimiento y acciones de su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Expediente 2:



INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN INSPECTORÍA DESCENTRALIZADA AMAZONAS

Expediente : 163-2018 –OD PNP AMAZONAS-Sede Chachapoyas.
Administrados: CMDTE PNP VÁSQUEZ GUEVARA Flavio.
S3 PNP QUINTANA ARISTA Luís Fernando.
Asunto : Procedimiento Administrativo Sumario.

RESOLUCIÓN N° 150 -2018-IG PNP-DIRINV. ID-PNP AMAZONAS -JEF

Chachapoyas, 26 de noviembre del dos mil dieciocho.



VISTO, el INFORME A/D N° 0148-2018-IG-PNP-DIRINV/OD-PNP AMAZONAS, del 19NOV2018, sobre resultado de la investigación administrativa disciplinaria sumario, seguida contra el Comandante PNP Flavio VÁSQUEZ GUEVARA (CIP 295694) y el S3 PNP Luis Fernando QUINTANA ARISTA (CIP 31986272), por presunta conducta funcional indebida en que incurrieron, presunto Delito Contra la Administración Pública - Cohecho Pasivo Propio en el Ejercicio de la Función Policial, prescrito en el artículo 395-A primer párrafo del Código Penal, al haber sido intervenido y detenido en flagrancia, por personal de la Fiscalía y policial de anticorrupción, hecho ocurrido el día 05NOV2018 a las 19:30 horas en la sede la Región Policial Amazonas – Chachapoyas.

CONSIDERANDO:

Qué, el Artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala:
“Que las Leyes y los Reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú”.

Qué, la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, tiene como objeto establecer las normas y procedimientos administrativos disciplinarios, destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de sus funciones; constituye un régimen especial para mantener la disciplina policial; en ese sentido, en el Artículo 34° de la acotada norma, prescribe: “El Sistema Disciplinario Policial es el conjunto de órganos del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú, que actúan integrados en materia de fiscalización, evaluación, investigación y sanción disciplinaria. El personal policial de las diferentes unidades de la Policía Nacional del Perú, tiene la obligación de colaborar con los órganos del sistema disciplinario, brindando toda la información y el apoyo que les sea requerida en forma oportuna, completa y precisa”; en éste mismo orden, el Artículo 35° del mismo cuerpo legal,

1-12

4°. Al negarse en su declaración haber solicitado a la S2 PNP Gaby Esther GUADALUPE DÍAZ u a otro efectivo policial que reúna la suma de Cinco Mil con 00/100 soles (S/. 5 000.00), sin embargo aceptó haber recibido la suma de Mil Setecientos Treinta con 00/100 soles (S/. 1 730.00) de parte de la S2 PNP GUADALUPE DÍAZ, en la Policía Judicial y en presencia del S2 PNP Enrique TORO MEGO, para hacer entrega al **Comandante PNP Flavio VÁSQUEZ GUEVARA**, sin saber el motivo para que sería entregado, en razón que **VARIAS VECES SE HABÍA HECHO ENTREGA DE COLABORACIÓN**; sin embargo afirma cuando dijo textualmente al hacer entrega del dinero que **ES TODO LO QUE HAN PODIDO RECAUDAR.**

Qué, en uso de la potestad sancionadora con la que se encuentra investidos los Órganos de Decisión por mandato imperativo de la ley, se entiende con ello, que todo procedimiento administrativo disciplinario debe encontrarse bajo las garantías y principios rectores previstos en el artículo 1° de la Ley. N° 30714 del RD-PNP; en consecuencia, el procedimiento debe realizarse en estricta observancia al principio garantista del debido procedimiento; lo que constituye la norma rectora que lo sustenta sobre las actuaciones del Órgano de Investigación y Órgano de Decisión, encargados de administrar la disciplina en los integrantes de la Policía Nacional del Perú, los mismos que deberán de resolver dentro del ámbito de su competencia.



Qué, estando a los considerandos precedentes y amparados en lo dispuesto en la Ley N° 30714 del RD-PNP y su reglamento

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, Pase a la situación de retiro al **Comandante PNP Flavio VÁSQUEZ GUEVARA** por la Comisión de Infracción MUY GRAVE, contra el Bien Jurídico Protegido la Servicio Policial, Código MG-76 ***"Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de beneficio proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión"***, prevista en la Ley N° 30714 del Régimen Disciplinario de la PNP, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR, Pase a la situación de retiro al **S3 PNP Luis Fernando QUINTANA ARISTA** por la Comisión de Infracción MUY GRAVE, contra el Bien Jurídico Protegido la Servicio Policial, Código MG-77 ***"Ofrecer y/o entregar dádivas o cualquier otra clase de beneficio proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio o cualquier o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de la gestión"***, prevista en la Ley N° 30714 del Régimen Disciplinario de la PNP, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar con un ejemplar de la presente Resolución al investigado, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir un ejemplar de la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos, para conocimiento y acciones de su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



OP-167405
ALBERTO A. MENDOZA GUEVARA
CORONEL PNP
INSPECTOR DE CENTRALIZADO
AMAZONAS

12-12

ANEXO N° 02

**ANTEPROYECTO PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 67 PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SUMARIO DE LA LEY 30714 DEL
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

A la luz del análisis jurídico correspondiente, se considera muy necesaria la modificación del artículo 67 de la Ley 30714 que regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Visto: El Proyecto de Ley presentado por el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, a través de su decana Dra. María Elena Portocarrero Zamora, en observancia a la facultad de iniciativa legislativa contemplada en el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, concerniente a la modificación del Art. 67 de la Ley 30714, para ampliar los plazos dispuestos por los Órganos Disciplinarios para aplicarlos en el procedimiento administrativo-disciplinario sumario en casos de flagrancia o confesión corroborada, para las infracciones muy graves, previstos en la referida norma legal.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala: *“Que las Leyes y los Reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú”*. Merced a lo establecido en nuestra Carta Magna, no se puede calificar a los efectivos de la Policía Nacional del Perú como un grupo apartado y/o aislado de esta norma nacional.

Que, el Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en su inciso 3, considera los Principios de la Administración de Justicia, estableciendo *“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos*

jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Que, el Artículo 248° numeral 4 de la actualizada Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, considera el principio de tipicidad, estipulando que los regímenes sancionadores han de evitar la tipificación de infracciones con semejante supuesto de hecho o igual fundamento en relación a aquellas infracciones o faltas ya determinadas en las leyes penales. Es el caso de la fragancia delictiva, la misma que se halla considerada en el artículo 259 del Código Procesal Penal.

Que, en el Artículo 1° de la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se establece que dicha norma legal *“garantiza el debido procedimiento con arreglo a la Constitución Política del Perú y las normas vigentes sobre la materia”*. Asimismo, en este artículo se instituyen como criterios de interpretación y con carácter obligatorio en todo procedimiento disciplinario, los *principios de legalidad, autonomía de responsabilidad administrativa, el debido procedimiento, doble instancia, inmediatez, proporcionalidad, razonabilidad, reserva y el de prohibición de doble investigación o sanción*, entre otros.

Que, el Artículo 67° de la Ley N° 30714, referido al Procedimiento administrativo disciplinario sumario, se aplica en *“casos de flagrancia o confesión corroborada, para las infracciones muy graves”*. Estableciendo para tales casos seguidos por el órgano de investigación competente, luego de disponer de oficio y en el transcurso del día, cursará notificación del inicio del procedimiento al investigado. Señalando:

“La etapa de investigación tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles. El investigado contará con tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación con la resolución de inicio del procedimiento, para presentar por escrito sus descargos”. Asimismo, *“El órgano de decisión competente resolverá en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibido el expediente”*.

Contra la resolución de sanción, el infractor puede interponer únicamente recurso de apelación ante el Tribunal de Disciplina Policial dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Dicho recurso se resuelve en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Como se verifica, los plazos señalados para el procedimiento administrativo sumario resultan muy limitados, al punto que vulneran ampliamente el principio del debido proceso y, dentro de él, el derecho a la defensa, toda vez que se otorga únicamente tres días para presentar sus descargos, esto, porque niega la posibilidad de acumular los documentos necesarios a fin de anular la acusación administrativa, esencialmente porque este procedimiento se administra en hechos donde regularmente el investigado ha sido detenido por la policía, circunstancia que restringe aún más la posibilidad de aportar medios probatorios.

Estando a lo expuesto y, de conformidad a la Constitución Política del Estado.

SE RESUELVE:

Artículo Único: Modificar el artículo 67 de la Ley N° 30714, referido al Procedimiento administrativo disciplinario sumario, en relación a los plazos establecidos para la fase de investigación y de decisión de la sanción. Debiéndose tener en cuenta los nuevos plazos de que disponen tanto las autoridades de los Órganos Disciplinarios como los administrados, como se indican:

Anteriores plazos			Nuevos plazos		
Etapa de investigación		10 días hábiles	Etapa de investigación		15 días hábiles
Para descargos del investigado		3 días hábiles	Para descargos del investigado		8 días hábiles
Etapa de Decisión (1ra. instancia)		10 días hábiles	Etapa de Decisión (1ra. instancia)		15 días hábiles
Para interponer recurso de apelación		5 días hábiles	Para interponer recurso de apelación		10 días hábiles
Etapa de Decisión (Tribunal de Disciplina Policial)		10 días hábiles	Etapa de Decisión (Tribunal de Disciplina Policial)		15 días hábiles

Regístrese, comuníquese y archívese.

INFORME N° 023-EBV-T-2020

AL : **Dr. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. Edwin Barrios Valer**
Docente Asesor
Código N° 022715

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1401 – 2020 – FDYCP - UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER: LIDER JOSÉ MEGO GARCÍA.

Título: “APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO SUMARIO POLICIAL Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA INSPECTORÍA DESCENTRALIZADA PNP CHACHAPOYAS 2018 – 2019”

FECHA : 05 de octubre de 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de su conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo, a la tesis del Br. LIDER JOSÉ MEGO GARCÍA:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación: “APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO SUMARIO POLICIAL Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA INSPECTORÍA DESCENTRALIZADA PNP CHACHAPOYAS 2018 – 2019” consideramos, que cumple con los requisitos para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente consideramos trascendental, ya que de éste se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más resaltantes:

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece a los métodos inductivo y a la observación.
- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problemas de la Investigación, respecto a este punto neurálgico, el Br. LIDER JOSÉ MEGO GARCÍA, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo con una adecuada operacionalización de las categorías.
- Objetivos de la investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Respecto al diseño de investigación, éste corresponde al No experimental, transversal y correlacional, por ser un trabajo de naturaleza cuantitativa.
- Hipótesis y variables de la investigación, existe un planteamiento adecuado de los mismos, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un planteamiento metodológico adecuado de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación, referente a este punto, la tesista considera su justificación de acuerdo con los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Todo el contenido del Marco Teórico se ha desarrollado, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición y los contenidos se adecúan a los requisitos de un trabajo de investigación en el campo del Derecho, de ahí su importancia al estar constituido por las teorías que dilucidan los aspectos fundamentales del estudio jurídico social.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Este capítulo representa un punto neurálgico en la realización de un trabajo de investigación, en tal sentido está constituido por los siguientes puntos:

- Análisis de tablas y gráficos, cumple con los requisitos de la Universidad Alas Peruanas.
- Discusión de Resultados, desarrolló de acuerdo a las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario.
- Conclusiones: guardan relación directa con los objetivos de investigación.
- Recomendaciones, guardan relación directa con las conclusiones.
- Fuentes de información, fueron desarrolladas, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición

ANEXOS

Matriz de Consistencia, se observa en los anexos.

Instrumento(s), se observan en los anexos, específicamente dos cuestionarios.

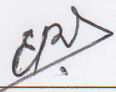
Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos), los mismos que se observan en los anexos.

Anteproyecto de Ley.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **Aspecto Metodológico de la tesis titulada:** “APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO SUMARIO POLICIAL Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA INSPECTORÍA DESCENTRALIZADA PNP CHACHAPOYAS 2018 – 2019” considero que el **Br. LIDER JOSÉ MEGO GARCÍA**, ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentada.

Atentamente,


Dr. EDWIN BARRIOS VALER
Asesor Metodológico
Código N° 022715

INFORME N° 0034-. PFMM-2020

AL : **Dr. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. LEONARDO PEÑARANDA SADOVA**
Docente Asesor
Código Docente N° 018163

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1401 – 2020 – FDYCP - UAP

ASUNTO : Asesoría temática: Tesis

BACHILLER : LIDER JOSÉ MEGO GARCÍA

Título: “APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO SUMARIO POLICIAL Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA INSPECTORÍA DESCENTRALIZADA EN CHACHAPOYAS PNP – 2018-2019”

FECHA : 01 de octubre del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis y la estructura de la Tesis.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación, “APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO SUMARIO POLICIAL Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA INSPECTORÍA DESCENTRALIZADA EN CHACHAPOYAS PNP – 2018-2019”, Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pre grado de la facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente se considera trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más saltantes:

- Descripción de la realidad problemática

El bachiller LIDER JOSÉ MEGO GARCÍA, describe en forma objetiva y coherente la realidad del problema que se ha investigado.

- Justificación e importancia de la investigación

La investigación analizó y esclareció la naturaleza de la "APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO SUMARIO POLICIAL Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA INSPECTORÍA DESCENTRALIZADA EN CHACHAPOYAS PNP – 2018-2019" La información recogida es fehaciente y útil.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación

- Bases Teóricas

Se desarrolla teoría científica con el problema planteado.

- Bases Legales

Empezando con la constitución política del Perú y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.

- Definición de Términos Básicos

Consignan los términos de investigación más importantes de la investigación.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Discusión de Resultados

En cuanto se refiere a los resultados y a las entrevistas que son consignadas en cuadros o tablas, muy bien ordenadas que ordenan el aporte de los entrevistados a legitimar la investigación.

- Conclusiones

Esta investigación consigna conclusiones que guardan relación lógica con el problema y el objetivo planteado, siendo importante las conclusiones a las que se ha llegado.

- Recomendaciones

Las recomendaciones consignadas tienen asidero con la realidad situacional de nuestro país.

- Fuentes de información

Hay un orden en las fuentes bibliográficas y cumple con la técnica APA.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente en el **aspecto temático** considero que el bachiller LIDER JOSÉ MEGO GARCÍA, ha realizado **la tesis** conforme las exigencias establecidas por la Facultad para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,


Dr. Leonardo Humberto Peñaranda Sadova

Asesor en Derecho Penal

Asesor temático

RESOLUCIÓN N° 1401-2020-FDYCP-UAP

Lima, 28 de setiembre de 2020

VISTO:

La resolución No. 22652-2020-R-UAP del 27 de abril de 2020 que, dejara en estado de pendiente con cargo a regularizar algunos documentos de tramitación, se presenta el Bachiller **MEGO GARCÍA LIDER JOSÈ**, para solicitar se le designe asesor temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada: **“APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO SUMARIO POLICIAL Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA INSPECTORÍA DESCENTRALIZADA PNP CHACHAPOYAS 2018 – 2019”**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 19° y siguientes, establece los procedimientos para el desarrollo de la Tesis y las funciones de un asesor temático y metodológico, respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, el interesado pide que se le designe un asesor temático y metodológico, para levantar las observaciones formuladas por la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para ello, deberá cancelar el pago por derecho de asesoramiento en las cuentas corrientes de esta Casa Superior de Estudios.

Estando a lo recomendado y en virtud a las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas en la Resolución Rectoral N° 1529-2003-R-UPA, del 31 Marzo 2003.

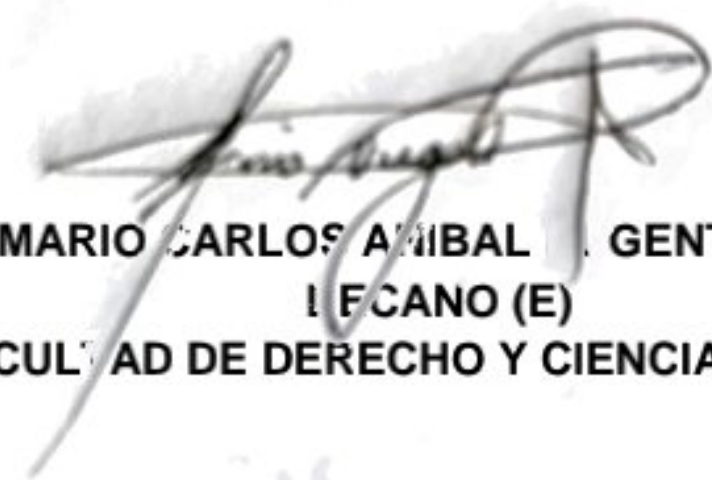
SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. - Estando a lo señalado anteriormente y habiéndose constatado que el Bachiller **MEGO GARCÍA LIDER JOSÈ** ha cancelado el costo por derecho de asesoramiento, se DISPONE designar a los siguientes docentes como su asesor metodológico y temático, para que asuman las funciones precisadas en la presente resolución.

Asesor Metodólogo : DR. BARRIOS VALER EDWIN

Asesor Temático : DR. PEÑARANDA SADOVA LEONARDO HUMBERTO

Regístrese, comuníquese y archívese.


MG. MARIO CARLOS AMIBAL GENT NEGRILLO
DECANO (E)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA